



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. 03

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO **05679000**
INSPECCION TRANSITO SANTA BARBARA.

2. GRAVEDAD
CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DAÑOS

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRAFICAS
LA ANTADA - PRIMAVERA Km 11350
CÓDIGO DE RUTA **VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD**

3.1 LOCALIDAD O COMUNA
BELLA VISTA.

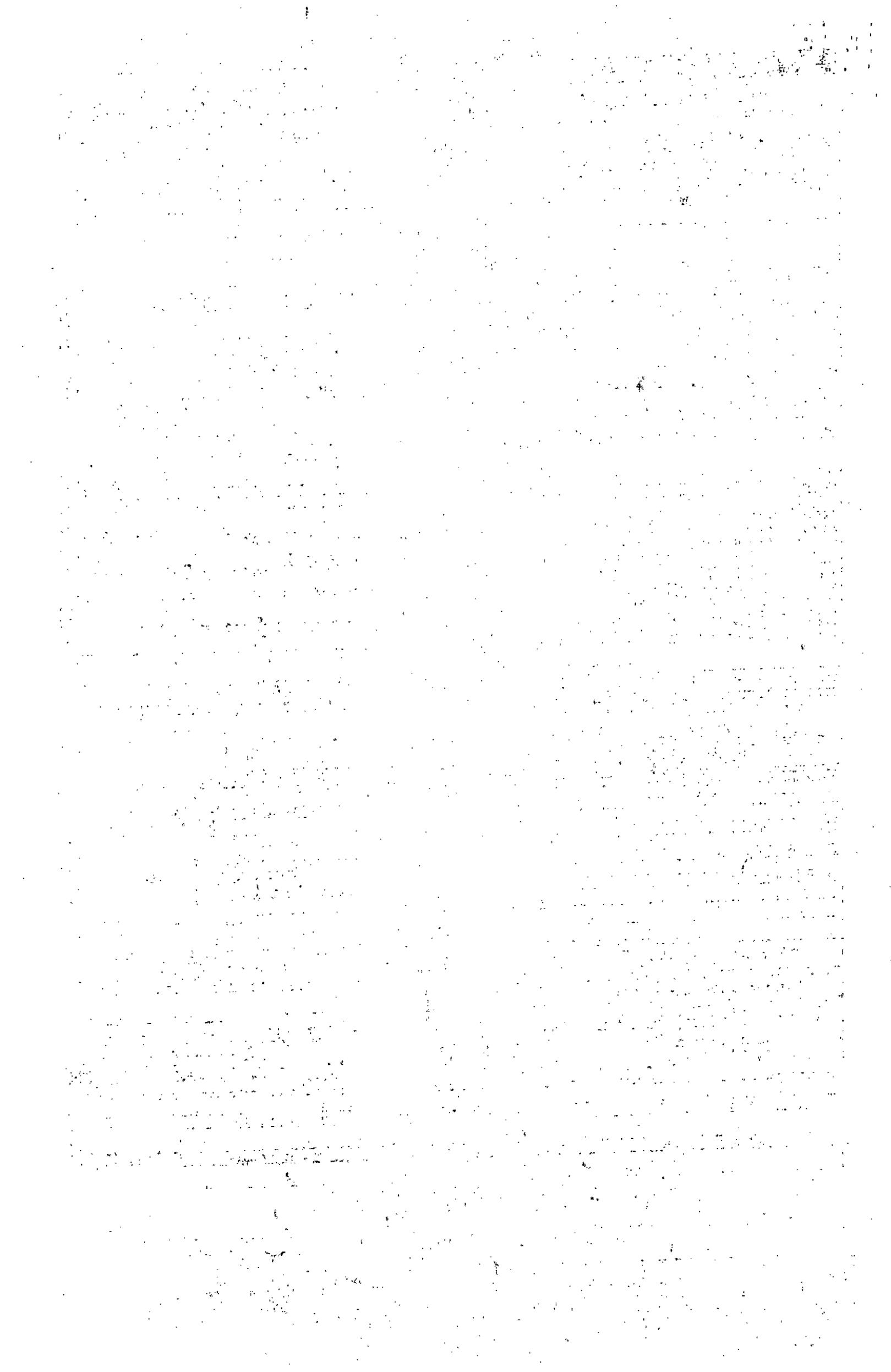
4. FECHA Y HORA
29/08/2017 06:30
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA
29/08/2017 07:00
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE
CHOQUE CAÍDA OCUPANTE **4**
ATROPELLA **2** INCENDIO **5**
VOLCAMIENTO **3** OTRO **6**

5.1. CHOGUE CON
VEHÍCULO MURO **1** SEMÁFORO **5** TARIMA CASETA **9**
TREN **2** POSTE **2** INMUEBLE **6** VEHÍCULO **10**
SEMÓVOTE **3** ÁRBOL **3** HIDRANTE **7** ESTACIONADO **10**
OBJETO FIJO **4** BARRANDA **4** VALLA, SEÑAL **8** OTRO **11**

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR
6.1. ÁREA: RURAL, NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, URBANA
6.2. SECTOR: RESIDENCIAL, INDUSTRIAL, COMERCIAL
6.3. ZONA: ESCOLAR, DEPORTIVA, TURÍSTICA, PRIVADA, MILITAR, HOSPITALARIA
6.4. DISEÑO: GLORIETA, PASO A NIVEL, PASO ELEVADO, PUENTE, INTERSECCIÓN, PONTON, PASO INFERIOR, TRAMO DE VÍA, LOTE O PREDIO, CICLO RUTA, PEATONAL, TÚNEL
6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO, VIENTO, LLUVIA, NORMAL, NIEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS
7.1. GEOMETRÍAS: RECTA, CURVA, PLANO, PENDIENTE, CANTERA DE ENT, CONJUNTO, DISTRIBUIA
7.2. UTILIZACIÓN: UNIDIRECC, Doble sentido, reversible, CONTINUA, C/2 VÍAS, 2 VÍAS, UNO, DOS, MÁS DE DOS, VARIABLE, 2 VÍAS, 3 VÍAS, 4 VÍAS, 5 VÍAS, 6 VÍAS, 7 VÍAS, 8 VÍAS, 9 VÍAS, 10 VÍAS, 11 VÍAS, 12 VÍAS, 13 VÍAS, 14 VÍAS, 15 VÍAS, 16 VÍAS, 17 VÍAS, 18 VÍAS, 19 VÍAS, 20 VÍAS, 21 VÍAS, 22 VÍAS, 23 VÍAS, 24 VÍAS, 25 VÍAS, 26 VÍAS, 27 VÍAS, 28 VÍAS, 29 VÍAS, 30 VÍAS, 31 VÍAS, 32 VÍAS, 33 VÍAS, 34 VÍAS, 35 VÍAS, 36 VÍAS, 37 VÍAS, 38 VÍAS, 39 VÍAS, 40 VÍAS, 41 VÍAS, 42 VÍAS, 43 VÍAS, 44 VÍAS, 45 VÍAS, 46 VÍAS, 47 VÍAS, 48 VÍAS, 49 VÍAS, 50 VÍAS, 51 VÍAS, 52 VÍAS, 53 VÍAS, 54 VÍAS, 55 VÍAS, 56 VÍAS, 57 VÍAS, 58 VÍAS, 59 VÍAS, 60 VÍAS, 61 VÍAS, 62 VÍAS, 63 VÍAS, 64 VÍAS, 65 VÍAS, 66 VÍAS, 67 VÍAS, 68 VÍAS, 69 VÍAS, 70 VÍAS, 71 VÍAS, 72 VÍAS, 73 VÍAS, 74 VÍAS, 75 VÍAS, 76 VÍAS, 77 VÍAS, 78 VÍAS, 79 VÍAS, 80 VÍAS, 81 VÍAS, 82 VÍAS, 83 VÍAS, 84 VÍAS, 85 VÍAS, 86 VÍAS, 87 VÍAS, 88 VÍAS, 89 VÍAS, 90 VÍAS, 91 VÍAS, 92 VÍAS, 93 VÍAS, 94 VÍAS, 95 VÍAS, 96 VÍAS, 97 VÍAS, 98 VÍAS, 99 VÍAS, 100 VÍAS, 101 VÍAS, 102 VÍAS, 103 VÍAS, 104 VÍAS, 105 VÍAS, 106 VÍAS, 107 VÍAS, 108 VÍAS, 109 VÍAS, 110 VÍAS, 111 VÍAS, 112 VÍAS, 113 VÍAS, 114 VÍAS, 115 VÍAS, 116 VÍAS, 117 VÍAS, 118 VÍAS, 119 VÍAS, 120 VÍAS, 121 VÍAS, 122 VÍAS, 123 VÍAS, 124 VÍAS, 125 VÍAS, 126 VÍAS, 127 VÍAS, 128 VÍAS, 129 VÍAS, 130 VÍAS, 131 VÍAS, 132 VÍAS, 133 VÍAS, 134 VÍAS, 135 VÍAS, 136 VÍAS, 137 VÍAS, 138 VÍAS, 139 VÍAS, 140 VÍAS, 141 VÍAS, 142 VÍAS, 143 VÍAS, 144 VÍAS, 145 VÍAS, 146 VÍAS, 147 VÍAS, 148 VÍAS, 149 VÍAS, 150 VÍAS, 151 VÍAS, 152 VÍAS, 153 VÍAS, 154 VÍAS, 155 VÍAS, 156 VÍAS, 157 VÍAS, 158 VÍAS, 159 VÍAS, 160 VÍAS, 161 VÍAS, 162 VÍAS, 163 VÍAS, 164 VÍAS, 165 VÍAS, 166 VÍAS, 167 VÍAS, 168 VÍAS, 169 VÍAS, 170 VÍAS, 171 VÍAS, 172 VÍAS, 173 VÍAS, 174 VÍAS, 175 VÍAS, 176 VÍAS, 177 VÍAS, 178 VÍAS, 179 VÍAS, 180 VÍAS, 181 VÍAS, 182 VÍAS, 183 VÍAS, 184 VÍAS, 185 VÍAS, 186 VÍAS, 187 VÍAS, 188 VÍAS, 189 VÍAS, 190 VÍAS, 191 VÍAS, 192 VÍAS, 193 VÍAS, 194 VÍAS, 195 VÍAS, 196 VÍAS, 197 VÍAS, 198 VÍAS, 199 VÍAS, 200 VÍAS, 201 VÍAS, 202 VÍAS, 203 VÍAS, 204 VÍAS, 205 VÍAS, 206 VÍAS, 207 VÍAS, 208 VÍAS, 209 VÍAS, 210 VÍAS, 211 VÍAS, 212 VÍAS, 213 VÍAS, 214 VÍAS, 215 VÍAS, 216 VÍAS, 217 VÍAS, 218 VÍAS, 219 VÍAS, 220 VÍAS, 221 VÍAS, 222 VÍAS, 223 VÍAS, 224 VÍAS, 225 VÍAS, 226 VÍAS, 227 VÍAS, 228 VÍAS, 229 VÍAS, 230 VÍAS, 231 VÍAS, 232 VÍAS, 233 VÍAS, 234 VÍAS, 235 VÍAS, 236 VÍAS, 237 VÍAS, 238 VÍAS, 239 VÍAS, 240 VÍAS, 241 VÍAS, 242 VÍAS, 243 VÍAS, 244 VÍAS, 245 VÍAS, 246 VÍAS, 247 VÍAS, 248 VÍAS, 249 VÍAS, 250 VÍAS, 251 VÍAS, 252 VÍAS, 253 VÍAS, 254 VÍAS, 255 VÍAS, 256 VÍAS, 257 VÍAS, 258 VÍAS, 259 VÍAS, 260 VÍAS, 261 VÍAS, 262 VÍAS, 263 VÍAS, 264 VÍAS, 265 VÍAS, 266 VÍAS, 267 VÍAS, 268 VÍAS, 269 VÍAS, 270 VÍAS, 271 VÍAS, 272 VÍAS, 273 VÍAS, 274 VÍAS, 275 VÍAS, 276 VÍAS, 277 VÍAS, 278 VÍAS, 279 VÍAS, 280 VÍAS, 281 VÍAS, 282 VÍAS, 283 VÍAS, 284 VÍAS, 285 VÍAS, 286 VÍAS, 287 VÍAS, 288 VÍAS, 289 VÍAS, 290 VÍAS, 291 VÍAS, 292 VÍAS, 293 VÍAS, 294 VÍAS, 295 VÍAS, 296 VÍAS, 297 VÍAS, 298 VÍAS, 299 VÍAS, 300 VÍAS, 301 VÍAS, 302 VÍAS, 303 VÍAS, 304 VÍAS, 305 VÍAS, 306 VÍAS, 307 VÍAS, 308 VÍAS, 309 VÍAS, 310 VÍAS, 311 VÍAS, 312 VÍAS, 313 VÍAS, 314 VÍAS, 315 VÍAS, 316 VÍAS, 317 VÍAS, 318 VÍAS, 319 VÍAS, 320 VÍAS, 321 VÍAS, 322 VÍAS, 323 VÍAS, 324 VÍAS, 325 VÍAS, 326 VÍAS, 327 VÍAS, 328 VÍAS, 329 VÍAS, 330 VÍAS, 331 VÍAS, 332 VÍAS, 333 VÍAS, 334 VÍAS, 335 VÍAS, 336 VÍAS, 337 VÍAS, 338 VÍAS, 339 VÍAS, 340 VÍAS, 341 VÍAS, 342 VÍAS, 343 VÍAS, 344 VÍAS, 345 VÍAS, 346 VÍAS, 347 VÍAS, 348 VÍAS, 349 VÍAS, 350 VÍAS, 351 VÍAS, 352 VÍAS, 353 VÍAS, 354 VÍAS, 355 VÍAS, 356 VÍAS, 357 VÍAS, 358 VÍAS, 359 VÍAS, 360 VÍAS, 361 VÍAS, 362 VÍAS, 363 VÍAS, 364 VÍAS, 365 VÍAS, 366 VÍAS, 367 VÍAS, 368 VÍAS, 369 VÍAS, 370 VÍAS, 371 VÍAS, 372 VÍAS, 373 VÍAS, 374 VÍAS, 375 VÍAS, 376 VÍAS, 377 VÍAS, 378 VÍAS, 379 VÍAS, 380 VÍAS, 381 VÍAS, 382 VÍAS, 383 VÍAS, 384 VÍAS, 385 VÍAS, 386 VÍAS, 387 VÍAS, 388 VÍAS, 389 VÍAS, 390 VÍAS, 391 VÍAS, 392 VÍAS, 393 VÍAS, 394 VÍAS, 395 VÍAS, 396 VÍAS, 397 VÍAS, 398 VÍAS, 399 VÍAS, 400 VÍAS, 401 VÍAS, 402 VÍAS, 403 VÍAS, 404 VÍAS, 405 VÍAS, 406 VÍAS, 407 VÍAS, 408 VÍAS, 409 VÍAS, 410 VÍAS, 411 VÍAS, 412 VÍAS, 413 VÍAS, 414 VÍAS, 415 VÍAS, 416 VÍAS, 417 VÍAS, 418 VÍAS, 419 VÍAS, 420 VÍAS, 421 VÍAS, 422 VÍAS, 423 VÍAS, 424 VÍAS, 425 VÍAS, 426 VÍAS, 427 VÍAS, 428 VÍAS, 429 VÍAS, 430 VÍAS, 431 VÍAS, 432 VÍAS, 433 VÍAS, 434 VÍAS, 435 VÍAS, 436 VÍAS, 437 VÍAS, 438 VÍAS, 439 VÍAS, 440 VÍAS, 441 VÍAS, 442 VÍAS, 443 VÍAS, 444 VÍAS, 445 VÍAS, 446 VÍAS, 447 VÍAS, 448 VÍAS, 449 VÍAS, 450 VÍAS, 451 VÍAS, 452 VÍAS, 453 VÍAS, 454 VÍAS, 455 VÍAS, 456 VÍAS, 457 VÍAS, 458 VÍAS, 459 VÍAS, 460 VÍAS, 461 VÍAS, 462 VÍAS, 463 VÍAS, 464 VÍAS, 465 VÍAS, 466 VÍAS, 467 VÍAS, 468 VÍAS, 469 VÍAS, 470 VÍAS, 471 VÍAS, 472 VÍAS, 473 VÍAS, 474 VÍAS, 475 VÍAS, 476 VÍAS, 477 VÍAS, 478 VÍAS, 479 VÍAS, 480 VÍAS, 481 VÍAS, 482 VÍAS, 483 VÍAS, 484 VÍAS, 485 VÍAS, 486 VÍAS, 487 VÍAS, 488 VÍAS, 489 VÍAS, 490 VÍAS, 491 VÍAS, 492 VÍAS, 493 VÍAS, 494 VÍAS, 495 VÍAS, 496 VÍAS, 497 VÍAS, 498 VÍAS, 499 VÍAS, 500 VÍAS, 501 VÍAS, 502 VÍAS, 503 VÍAS, 504 VÍAS, 505 VÍAS, 506 VÍAS, 507 VÍAS, 508 VÍAS, 509 VÍAS, 510 VÍAS, 511 VÍAS, 512 VÍAS, 513 VÍAS, 514 VÍAS, 515 VÍAS, 516 VÍAS, 517 VÍAS, 518 VÍAS, 519 VÍAS, 520 VÍAS, 521 VÍAS, 522 VÍAS, 523 VÍAS, 524 VÍAS, 525 VÍAS, 526 VÍAS, 527 VÍAS, 528 VÍAS, 529 VÍAS, 530 VÍAS, 531 VÍAS, 532 VÍAS, 533 VÍAS, 534 VÍAS, 535 VÍAS, 536 VÍAS, 537 VÍAS, 538 VÍAS, 539 VÍAS, 540 VÍAS, 541 VÍAS, 542 VÍAS, 543 VÍAS, 544 VÍAS, 545 VÍAS, 546 VÍAS, 547 VÍAS, 548 VÍAS, 549 VÍAS, 550 VÍAS, 551 VÍAS, 552 VÍAS, 553 VÍAS, 554 VÍAS, 555 VÍAS, 556 VÍAS, 557 VÍAS, 558 VÍAS, 559 VÍAS, 560 VÍAS, 561 VÍAS, 562 VÍAS, 563 VÍAS, 564 VÍAS, 565 VÍAS, 566 VÍAS, 567 VÍAS, 568 VÍAS, 569 VÍAS, 570 VÍAS, 571 VÍAS, 572 VÍAS, 573 VÍAS, 574 VÍAS, 575 VÍAS, 576 VÍAS, 577 VÍAS, 578 VÍAS, 579 VÍAS, 580 VÍAS, 581 VÍAS, 582 VÍAS, 583 VÍAS, 584 VÍAS, 585 VÍAS, 586 VÍAS, 587 VÍAS, 588 VÍAS, 589 VÍAS, 590 VÍAS, 591 VÍAS, 592 VÍAS, 593 VÍAS, 594 VÍAS, 595 VÍAS, 596 VÍAS, 597 VÍAS, 598 VÍAS, 599 VÍAS, 600 VÍAS, 601 VÍAS, 602 VÍAS, 603 VÍAS, 604 VÍAS, 605 VÍAS, 606 VÍAS, 607 VÍAS, 608 VÍAS, 609 VÍAS, 610 VÍAS, 611 VÍAS, 612 VÍAS, 613 VÍAS, 614 VÍAS, 615 VÍAS, 616 VÍAS, 617 VÍAS, 618 VÍAS, 619 VÍAS, 620 VÍAS, 621 VÍAS, 622 VÍAS, 623 VÍAS, 624 VÍAS, 625 VÍAS, 626 VÍAS, 627 VÍAS, 628 VÍAS, 629 VÍAS, 630 VÍAS, 631 VÍAS, 632 VÍAS, 633 VÍAS, 634 VÍAS, 635 VÍAS, 636 VÍAS, 637 VÍAS, 638 VÍAS, 639 VÍAS, 640 VÍAS, 641 VÍAS, 642 VÍAS, 643 VÍAS, 644 VÍAS, 645 VÍAS, 646 VÍAS, 647 VÍAS, 648 VÍAS, 649 VÍAS, 650 VÍAS, 651 VÍAS, 652 VÍAS, 653 VÍAS, 654 VÍAS, 655 VÍAS, 656 VÍAS, 657 VÍAS, 658 VÍAS, 659 VÍAS, 660 VÍAS, 661 VÍAS, 662 VÍAS, 663 VÍAS, 664 VÍAS, 665 VÍAS, 666 VÍAS, 667 VÍAS, 668 VÍAS, 669 VÍAS, 670 VÍAS, 671 VÍAS, 672 VÍAS, 673 VÍAS, 674 VÍAS, 675 VÍAS, 676 VÍAS, 677 VÍAS, 678 VÍAS, 679 VÍAS, 680 VÍAS, 681 VÍAS, 682 VÍAS, 683 VÍAS, 684 VÍAS, 685 VÍAS, 686 VÍAS, 687 VÍAS, 688 VÍAS, 689 VÍAS, 690 VÍAS, 691 VÍAS, 692 VÍAS, 693 VÍAS, 694 VÍAS, 695 VÍAS, 696 VÍAS, 697 VÍAS, 698 VÍAS, 699 VÍAS, 700 VÍAS, 701 VÍAS, 702 VÍAS, 703 VÍAS, 704 VÍAS, 705 VÍAS, 706 VÍAS, 707 VÍAS, 708 VÍAS, 709 VÍAS, 710 VÍAS, 711 VÍAS, 712 VÍAS, 713 VÍAS, 714 VÍAS, 715 VÍAS, 716 VÍAS, 717 VÍAS, 718 VÍAS, 719 VÍAS, 720 VÍAS, 721 VÍAS, 722 VÍAS, 723 VÍAS, 724 VÍAS, 725 VÍAS, 726 VÍAS, 727 VÍAS, 728 VÍAS, 729 VÍAS, 730 VÍAS, 731 VÍAS, 732 VÍAS, 733 VÍAS, 734 VÍAS, 735 VÍAS, 736 VÍAS, 737 VÍAS, 738 VÍAS, 739 VÍAS, 740 VÍAS, 741 VÍAS, 742 VÍAS, 743 VÍAS, 744 VÍAS, 745 VÍAS, 746 VÍAS, 747 VÍAS, 748 VÍAS, 749 VÍAS, 750 VÍAS, 751 VÍAS, 752 VÍAS, 753 VÍAS, 754 VÍAS, 755 VÍAS, 756 VÍAS, 757 VÍAS, 758 VÍAS, 759 VÍAS, 760 VÍAS, 761 VÍAS, 762 VÍAS, 763 VÍAS, 764 VÍAS, 765 VÍAS, 766 VÍAS, 767 VÍAS, 768 VÍAS, 769 VÍAS, 770 VÍAS, 771 VÍAS, 772 VÍAS, 773 VÍAS, 774 VÍAS, 775 VÍAS, 776 VÍAS, 777 VÍAS, 778 VÍAS, 779 VÍAS, 780 VÍAS, 781 VÍAS, 782 VÍAS, 783 VÍAS, 784 VÍAS, 785 VÍAS, 786 VÍAS, 787 VÍAS, 788 VÍAS,



8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES: Guevara Carlos Augusto DOC: CC IDENTIFICACIÓN No.: 5831753 NACIONALIDAD: Colombiano FECHA DE NACIMIENTO: 01/10/1959 SEXO: M F GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Cra 6 N° 83a 55 apto 501 CIUDAD: Bogotá TELÉFONO: 3102830134 SE PRACTICÓ EXAMEN: SÍ NO

PORTA LICENCIA: SÍ NO LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.: 5831753 CATEGORÍA: C3 RESTRICCIÓN: EXP VEN CÓDIGO OF. TRÁNSITO: 10A6U6 AUTORIZÓ: SÍ NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: SÍ NO PSICOACTIVAS: SÍ NO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: DESCRIPCIÓN DE LESIONES:

8.2. VEHÍCULO

PLACA: 577326 PLACA REMOLQUE/SEMI: NACIONALIDAD: COLOMBIANO EXTRANJERO MARCA: Chevrolet LÍNEA: FVR COLOR: BLANCO ROSO MODELO: 2013 CARROCERÍA: Furgon TON.: 4500 PASAJEROS: 10004114011 LICENCIA DE TRANS. No.: 10004114011

EMPRESA: COIVANTS MATRICULADO EN: Mosquera INMOVILIZADO EN: Parquadero Bomberos Pintada TARJETA DE REGISTRO No.: Fiscalía Seccional Sta Barbara

REV. TEC. MEC. SÍ NO No.: 28851026 CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:

PORTA SOAT: SÍ NO PÓLIZA No.: A7132705741190 ASEGURADORA: BOLIVAR VENCIMIENTO: 30/03/18

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SÍ NO VENCIMIENTO: PORTA GEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL: SÍ NO VENCIMIENTO:

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR: SÍ NO APELLIDOS Y NOMBRES: DOC: IDENTIFICACIÓN No.:

8.3. CLASE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL M. AGRICOLA OFICIAL PASAJEROS COLECTIVO BUS M. INDUSTRIAL PÚBLICO INDIVIDUAL BUSETA BICICLETA PARTICULAR MASIVO CAMIÓN MOTOCARRO DIPLOMÁTICO ESPECIAL TURISMO CAMIONETA MOTOTRICICLO Q.S. MODALIDAD DE TRANS. ESPECIAL ESCOLAR CAMPERO TRACCIÓN ANIMAL MIXTO ESPECIAL ASALARIADO MICROBUS MOTOCICLO CARGA ESPECIAL OCASIONAL TRACTOCAMIÓN CUATRIMOTO EXTRADIMENSIONADA B.G. RADIO DE ACCIÓN VOLQUETA REMOLQUE EXTRAPESADA NACIONAL MOTOCICLETA SEMI-REMOLQUE MERCANCIA PELIGROSA MUNICIPAL

CLASE DE MERCANCÍA:

8.4. CLASE SERVICIO

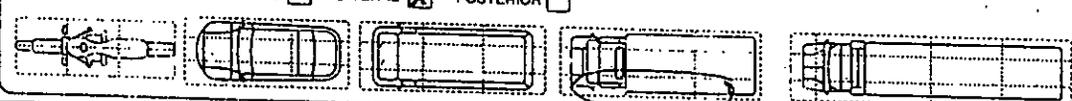
PASAJEROS COLECTIVO INDIVIDUAL MASIVO ESPECIAL TURISMO ESPECIAL ESCOLAR ESPECIAL ASALARIADO ESPECIAL OCASIONAL B.G. RADIO DE ACCIÓN NACIONAL MUNICIPAL

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

abolladura parte media izquierda

8.7. FALLAS EN: FRENSOS DIRECCIÓN LUCES BOCHINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

8.9. LUGAR DE IMPACTO FRONTAL LATERAL POSTERIOR



9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHÍCULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES: DOC: IDENTIFICACIÓN No.: NACIONALIDAD: FECHA DE NACIMIENTO: SEXO: M F

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: CIUDAD: TELÉFONO:

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: SE PRACTICÓ EXAMEN: SÍ NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: SÍ NO PSICOACTIVAS: SÍ NO

DESCRIPCIÓN DE LESIONES:

9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA: CONDICIÓN: PEATÓN PASAJERO ACOMPAÑANTE GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

10. TOTAL VÍCTIMAS: PEATÓN ACOMPAÑANTE PASAJERO CONDUCTOR TOTAL HERIDOS MUERTOS

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

VEN 157 DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE LA VÍA DEL PEATÓN DEL PASAJERO

OTRA 157 ESPECIFICAR CUAL: La superficie húmeda hace que el conductor pierda el control de la motocicleta invadiendo el carril contrario

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

13. OBSERVACIONES

14. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, Vehículos) ANEXO 2 (víctimas, peatones o pasajeros) OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

FIRMA DE RESPONSABILIDAD CON EL INFORME CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

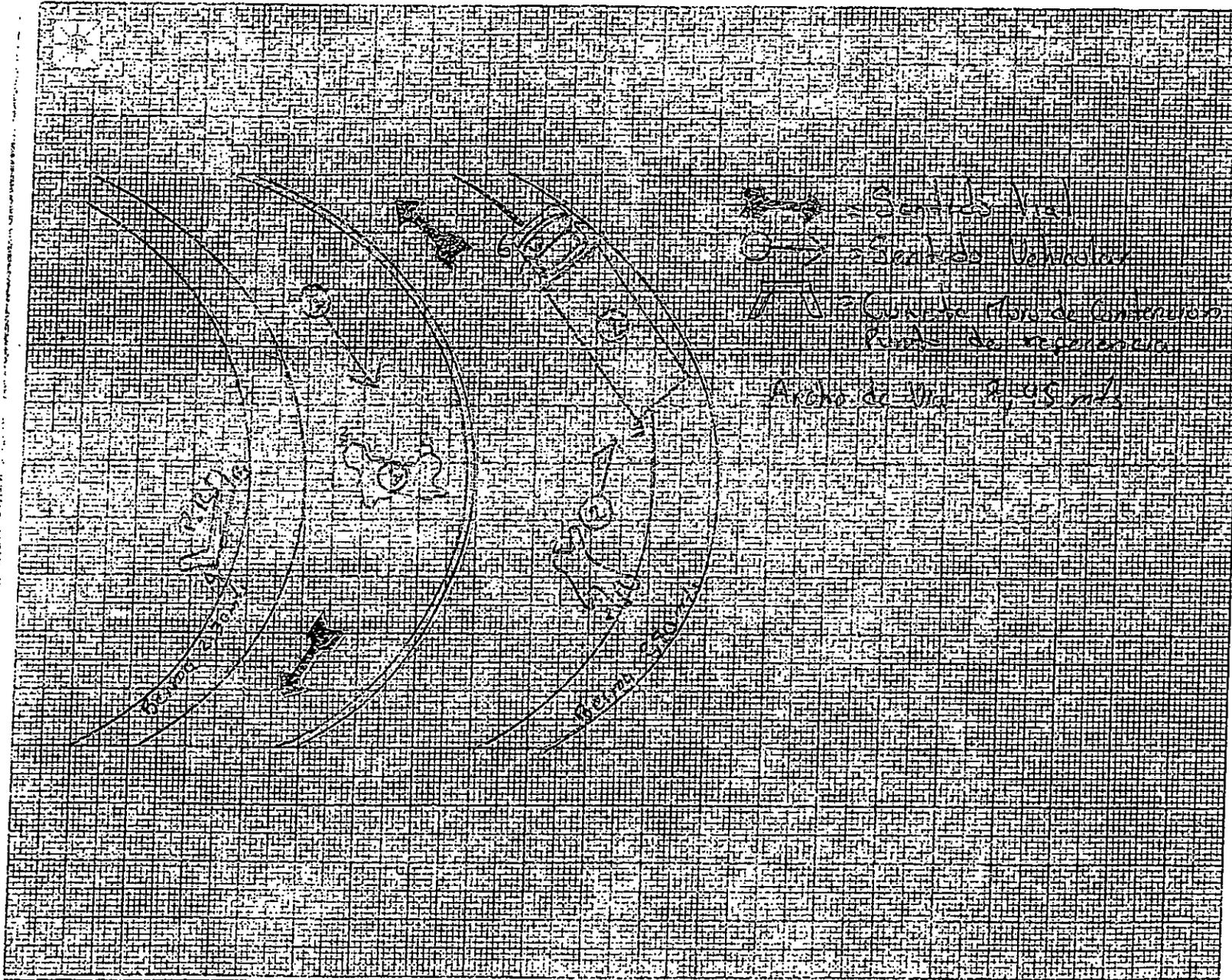
FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONS. CONS. AL CONTINUAR DE P...





17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
 INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. C



PUNTO DE REFERENCIA (PR)			
TABELA DE MEDIDAS			
No.	X	Y	IDENTIFICACION DEL PUNTO
1	10,50	11,90	Pie 129 en Ex
2	9,00	10,50	Cabeza
3	5,00	4,40	Eje (Boy) ANT
4	6,30	9,65	Eje POS
5	16,20	10,70	Ver 129 Pas
6	23,20	13,10	Ver 129 An
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

- Sentido V.a.
 - Señales Verticales
 - Curva (Bosquejo de Curvas)
 - Puntos de Referencia
 - Arco de Vía: 90°

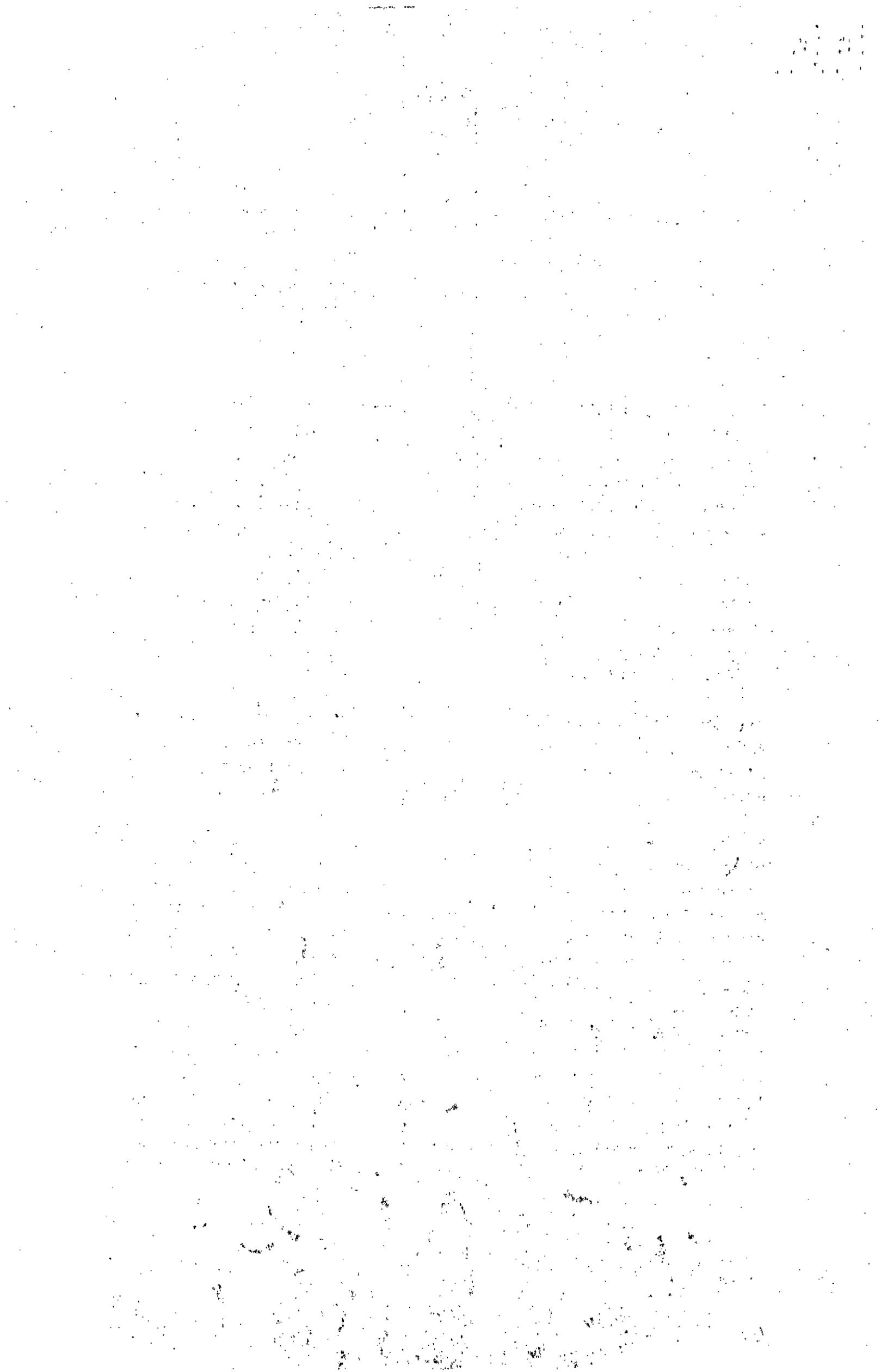
LONG. HUELLAS			
No.	METROS	CM	TIPO DE HUELLA

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACION No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
	Sánchez Silva Pedro		1080000032	13002		

Long: []° []' []"
 Lat: []° []' []"
 Vía 1: [] Vía 2: []

30





331

INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA Y TRANSITO DE SANTA BÁRBARA

CONTINUACION DILIGENCIA DE VERSIÓN LIBRE Y PRUEBAS DE LOS
SEÑORES ALBERT HERNANDEZ GUTIERREZ C.C 98.545.031
CONDUCTOR UNO Y CARLOS AUGUSTO GUEVARA C.C 5.831.753
CONDUCTOR DOS
EXPEDIENTE N° 2017-8025

INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA Y TRANSITO DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA, Octubre 17 de dos mil diecisiete, siendo las 02:00 P.m. en la fecha y hora anotada se continúa con la diligencia. Se hizo presente la apoderada del conductor número uno, la doctora VALENTINA VASCO VANEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.152.446.170 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 286906 del C.S.J, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar durante todo el proceso y la apoderada del conductor número uno, la doctora ALBA MERY BUITRAGO LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 43.070.617 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 145068 del C.S.J, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar durante todo el proceso

Acto seguido la Inspectora Municipal de Policía y Tránsito en uso de sus atribuciones legales declara abierta la diligencia y exhorta a las partes presentes para que bajo la gravedad de juramento manifiesten su versión libre y presenten las respectivas pruebas.

Se hizo presente el patrullero PEDRO ANTONIO SACHICA SILVA identificado con la cedula de ciudadanía número 80.068.033 quien aparece en el numeral 15 del informe de tránsito como el policía que conoce el accidente con el fin de dar testimonio juramentado dentro del presente proceso Contravencional de Tránsito, en consecuencia la suscrita Inspectora le entera del contenido de los artículos 266, 268 y 269 del Código de Procedimiento Penal, en concordancia con el contenido del artículo 44 del Código Penal, jura decir la verdad y nada más que la verdad. RESPONDIO: Lo juro. PREGUNTADO POR LA DOCTORA VALENTINA VASCO VANEGAS. PREGUNTADO: Por favor indícale al Despacho si puede definirlo cuanto tiempo transcurre entre el recibo de la llamada dando aviso del accidente y el desplazamiento al lugar de los hechos. CONTESTO: Es como seis y media seis veinticinco nos reportan un accidenté tránsito nuestra jurisdicción es muy extensa nosotros cubrimos desde la Pintada hacia la ciudad de Manizales hasta el kilómetro 79 eso

Mas Oportunidades



viene siendo el sector, teníamos ubicado el puesto de control en el kilómetro 104 en ese momento recibimos la llamada el incidente de tránsito nos informan que con posible muerte como dependemos de dos concesiones nos trasladamos a la estación de policía realizamos el cambio de camioneta ya que nos encontramos en la jurisdicción para pacífico tres y nos trasladamos para el pacífico dos que fue donde se presentó el accidente porque no se puede trasladar un vehículo de una jurisdicción a otra y nos desplazamos hacia la estación de policía pasamos los elementos para la camioneta que era para el accidente de tránsito con muerte tránsito mas o menos unos treinta o treinta y cinco minutos ya que la vía estaba húmeda y a esa hora es el desplazamiento del tráfico pesado eso es doctora entre treinta y veinticinco minutos. PREGUNTADO: Tratándose de un accidente de tránsito con homicidio y ya que dispusieron los elementos para acudir al lugar y realizara el procedimiento podría indicar al despacho porque el informe policial de accidente de tránsito más exactamente en el bosquejo topográfico carece de elementos descriptivos y detallados de como encontraron la escena de los hechos. CONTESTO: Cuando uno llega al lugar de los hechos quien acordona somos nosotros entonces cuando nosotros llegamos el lugar se encontraba contaminado porque están los curiosos están los que quieren averiguar si esta con vida o no se encuentra contaminado con personas aledañas que transitaban y vehículo que circulaban por el lugar, usted pregunta de un lago hemático cuando nosotros llegamos si estaba el lago hemático pero como la vía estaba humareda cuando nosotros llegamos estaban en todo el pavimento entonces ahí no había como medir el lago hemático se hace difícil marcar de un punto a otro porque ya estaba al agua corrida, pisada de un lugar a otro también teníamos ayuda de la concesión la cual nos ayudaron a acordonar y con las personas que habían ahí lo primero que se hace al llegar al lugar de los hechos es quitar a los curioso y acordonar. PREGUNTADO: Según su respuesta anterior podríamos inferir que así como el lago hemático estaba contaminado los residuos de los vehículos también lo estaban y por ende no quedaron plasmados en el croquis. CONTESTO: Nosotros tomamos unas fotos muy puntuales que quizás para un investigador es muy fácil deducir si fueron corridas, si fueron movidos del lugar de los hechos para mí no es lo mismo el lago hemático que los vestigios de la moto eso si ya lo diría un investigar del accidente de tránsito yo no tengo competencia para decir eso. PREGUNTADO: Coincidimos en la necesidad de un investigador para determinar lo que sucedió en la escena según su respuesta anterior por lo tanto indique al despacho porque su hipótesis de tránsito es tan contundente que incluso sienta posición sobre que vehículo invade que vehículo. CONTESTO: usted

Alcaldía de San Marcos, Antigua
Mas Oportunidades

teléfono: 501 245 0000, fax: 501 245 0001, correo electrónico: sanmarcos@antigua.gov.gt

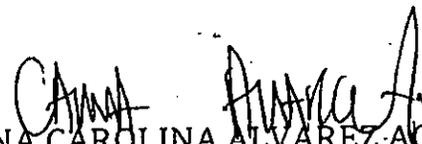


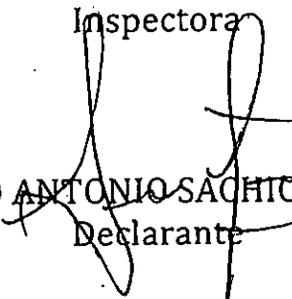
332

lo ha dicho hipótesis como a la doctora lo dijo es una hipótesis y uno pues al ver la posición final de los vehículos y el cuerpo por ese motivo se da la hipótesis. PREGUNTADO: Aclare por favor al Despacho si para usted es contundente la posición de los vehículos para determinar una hipótesis como justifica dentro de lo que usted considera o cree porque la moto queda en su propio carril y el vehículo de envía queda orillado sobre la berma del otro carril. CONTESTO: Lo que yo hago es un plano a mano alzada yo dibujo lo que veo según las medidas que se toman en el lugar hay que ver el diseño de vía para hacer la reconstrucción del accidente y descartar si hubo o no hubo invasión de carril. PREGUNTADO: Al momento de llegar al lugar de los hechos según el FPJ3 hay contaminación por usuarios en la vía y por demás carros que ya habían transitado porque parte de la vía estaban transitando esos vehículos. CONTESTO: En ningún momento se mencionan contaminación de vehículos se menciona contaminación de personas que se encontraban en el lugar y los vehículos al lado y lado. Yo no especifique que estuvieran pasando vehículos se aséptica contaminación por personas igual doctora cuando llegamos había personal de pacifico tres de la concesión los cuales estaban controlando el tránsito.

Interrogatorio por parte de la doctora ALBA MERY BUITRAGO LOPEZ. PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho según su experiencia cuando encuentra el cuerpo en el piso que secuelas físicas le observa usted al cuerpo que determinen el fallecimiento. CONTESTO: Por lo que pude observar en ese momento el señor ALBERT en la posición final que quedo y al hacerle la inspección a cadáver el golpe fue recibido en el impacto a la cabeza igual no tenía un casco que uno dijera que resistente.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron.


DIANA CAROLINA ALVAREZ ACEVEDO
Inspectora


PEDRO ANTONIO SACHICA SILVA
Declarante



333

INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA Y TRANSITO DE SANTA BÁRBARA

CONTINUACION DILIGENCIA DE VERSIÓN LIBRE Y PRUEBAS DE LOS
SEÑORES ALBERT HERNANDEZ GUTIERREZ C.C 98.545.031
CONDUCTOR UNO Y CARLOS AUGUSTO GUEVARA C.C 5.831.753
CONDUCTOR DOS
EXPEDIENTE N° 2017-8025

INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA Y TRANSITO DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA, Octubre 17 de dos mil diecisiete, siendo las 03:00 P.m. en la fecha y hora anotada se continúa con la diligencia. Se hizo presente la apoderada del conductor número uno, la doctora VALENTINA VASCO VANEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.152.446.170 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 286906 del C.S.J, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar durante todo el proceso y la apoderada del conductor número uno y el conductor numero dos CARLOS AUGUSTO GUEVARA en compañía de la doctora ALBA MERY BUITRAGO LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 43.070.617 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 145068 del C.S.J, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar durante todo el proceso

Acto seguido la Inspectora Municipal de Policía y Tránsito en uso de sus atribuciones legales declara abierta la diligencia y exhorta a las partes presentes para que bajo la gravedad de juramento manifiesten su versión libre y presenten las respectivas pruebas.

Acto seguido se le concede la palabra al conductor número dos. Y Quien manifiesta: Residente: Ibagué. Teléfono: (2)775118, Hijo de NUBIA, estado civil: Casado y de oficio: Conductor.

PREGUNTADO: Haga un breve relato de los hechos que dieron origen al incidente de tránsito. CONTESTO: Yo voy viajando de Pereira hacia Medellín conduciendo un vehículo de la empresa donde trabajo un tipo camión pase a las seis de la mañana por la Pintada y empecé a subir hacia santa Bárbara, subiendo hacia Medellín eran las seis y media de la mañana iba bien conduciendo por mi derecha en curva la tome bien por mi derecha y en ese momento había llovido, estaba el piso mojado de repente intempestivamente en el sentido contrario bajando aparece un motociclista él también tiene curva bajando a su derecha el marca la curva y bajaba muy ligero en ese momento se resbalo se cayó con la moto

Más oportunidades



y fue y se pegó contra el camión yo sentí el golpe yo inmediatamente pues yo paro y me bajo para ir a auxiliar a la persona que se había estrellado pero mi sorpresa es que no veo la persona que no estaba ahí por el lado que él se estrelló no lo vía para auxiliarlo me fui hacia la parte de atrás del camión y el motociclista estaba tendido en la parte extrema derecha de la berma los pies estaban en la raya blanca y vi que para auxiliarlo ya no porque estaba muerto inmediatamente yo llamo a mi empresa a comentar que había sucedido ese accidente y también llamo a la policía y le digo yo, yo no estoy seguro si el paso por debajo del camión o si el impulso que el llevaba por el impulso que el llevaba fue a dar detrás del camión por donde el quedo. Como eso fue tan de repente ahí el señor no tuvo precaución de que había acabado de llover o estaba todavía lloviznando, se golpeó contra el carro y en ningún momento fue que lo tocara por maniobra mía sino que el al no tener precaución el resbalón lo mando contra el camión PREGUNTADO: Dígame al despacho cuales eran las condiciones de la vía para la fecha de los hechos. CONTESTO: Había llovido bastante y el piso estaba bien mojado y estaba lloviznando. PREGUNTADO: A qué velocidad se desplazaba usted al momento del incidente que nos ocupa. CONTESTO: Según el movimiento satelital de mi empresa en el informe que tiene ellos yo iba a 23 kilómetros por hora en ese sitio es subiendo yo voy subiendo hacia Santa Bárbara. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si está de acuerdo con el informe de transito del incidente que nos ocupa. CONTESTO: Si. PREGUNTADO: Dígame al despacho a que distancia aproximadamente ve usted el vehículo con el que colisiona. CONTESTO: Póngale por hay unos ocho metros, cerquita. PREGUNTADO: Manifieste si se considera con alguna responsabilidad en el incidente que nos ocupa. CONTESTO: No. PREGUNTADO: Que daños sufrió su vehículo. CONTESTO: Ninguna clase de daños. PREGUNTADO: Que lesiones sufrió usted. CONTESTO: Ninguna lesión. PREGUNTADO: Cual considera usted que haya sido la causa de la colisión. CONTESTO: El piso mojado y falta de precaución del conductor de la moto. PREGUNTADO: Que precauciones tomo usted para evitar el incidente de tránsito. CONTESTO: Trate de esquivar y con lo poco que pude esquivarlo porque fue tan ligero PREGUNTADO: Tiene algo más para agregar a la presente dirigencia. CONTESTO: Anexa siete fotografías del lugar de los hechos en tres folios.

Interrogatorio por parte de la apoderada del conductor número uno. PREGUNTADO: Don CARLOS podría aclarar al despacho ya que en su versión usted manifiesta haber frenado inmediatamente su vehículo porque su posición final según las fotos cuatro y siete son orillados sobre

Alcaldía de San Antonio de la Calera, Antioquia

Más Oportunidades

www.sanantonio.gov.co



la berma y no sobre el carril por donde usted transitaba. CONTESTO: Por el impulso que llevo y al esquivarlo es lógico que esquivo hacia mía extremo derecho para esquivarlo y por eso quedo el vehículo ahí por el impulso y por esquivarlo hacia la derecha. PREGUNTADO: De igual manera en su versión usted manifiesta que el motociclista resbalo con la moto podría indicarnos hacia qué lado resbala. CONTESTO: El resbala hacia el lado izquierdo del él que va a dar contra el lado izquierdo mío. PREGUNTADO: Podría aclararme en qué dirección era la curva que el conductor de la moto iba a tomar. CONTESTO: Como el viene bajando él tiene la curva al lado izquierdo marcando al lado izquierdo de él. PREGUNTADO: Manifieste al Despacho si lo recuerda cuanto tiempo tardan en llegar los agentes del procedimiento. CONTESTO: Cuarenta y cinco minutos creo yo. PREGUNTADO: Antes de llegar los agentes del procedimiento por donde estaba circulando el tránsito vehicular. CONTESTO: No estaba circulando porque había trancón. PREGUNTADO: Don CARLOS hacia aproximadamente si lo sabe cuántas horas levaba usted conduciendo. CONTESTO: Cuatro horas. PREGUNTADO: Según el rutero de los transportes de envía usted había iniciado su viaje desde las seis de la tarde del día anterior de Ibagué Tolima a Pereira Risaralda, era usted el conductor de esa ruta. CONTESTO: Si, pero Salí a las ocho y media u ocho y cuarenta y cinco de la noche de Ibagué pero en Pereira cuando llegue a Pereira descanse para seguir la ruta hacia Medellín. PREGUNTADO: Podría manifestarnos de cuánto tiempo fue dicho descanso. CONTESTO: Una hora descanse en Pereira. PREGUNTADO: Don CARLOS si lo sabe o lo recuerda nos podría indicar si en algún momento usted sintió un sobre salto en su vehículo que pudiera inferir en que paso por encima de la moto o del conductor de la moto. CONTESTO: No yo no sentí ese sobre salto, sentí el golpe por el lado izquierdo del camión creo que fue contra el tanque de combustible. PREGUNTADO: Don CARLOS según su respuesta anterior y al expresar que el golpe fue contra el tanque del combustible si lo sabe me podría indicar si dicho golpe fue generado por la moto o por el cuerpo del conductor. CONTESTO: Fue en el lado por el cuerpo del conductor y no por la moto. PREGUNTADO: En qué momento se desprende el conductor de su moto. CONTESTO: Hay si no recuerdo porque en ese momento cuando yo le hice el quite yo solamente sentí el golpe. PREGUNTADO: Don CARLOS si lo recuerda como estaba el flujo vehicular para el momento del accidente. CONTESTO: Normal iban vehículos adelante y atrás. PREGUNTADO: Don CARLOS por ultimo luego de sentir la colisión podría determinarnos si avanzo más con su vehículo. CONTESTO: Por lo tan rápido del incidente y el impulso que llevaba el camión a 23 kilómetros por hora eso fue todo lo que avanzo por el



impulso que llevaba. PREGUNTADO: Aproximadamente cuantos metros fue su avance después de sentir la colisión. CONTESTO: Pues creo que seis a ocho metros creo que fue la distancia. PREGUNTADO: Su vehículo iba cargado para el momento del accidente y de ser afirmativo qué tipo de carga llevaba. CONTESTO: Encomiendas se llama paqueteo.

Interrogatorio por parte de la apoderada del conductor número dos: PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho cuántos años lleva ejerciendo la actividad de la conducción y cuanto años lleva prestando el servicio a la empresa Envía. CONTESTO: Llevo cuarenta años conduciendo vehículos y con la compañía llevo veinte años, seis meses.

Alegatos de conclusión por parte de la apoderada del conductor numero dos: Solicito respetuosamente el Despacho que al momento de emitir el fallo contravencional tenga en cuenta lo siguiente:

La versión aportada por mi representado el señor CARLOS AUGUSTO GUEVARA en la que manifiesta como ocurrieron los hechos el día 29 de agosto de 2017.

Tener en cuenta el testimonio del patrullero PEDRO ANTONIO SACHICA donde manifiesta como encontró la escena de los hechos al momento a llega a dicho lugar en la que manifiesta cual fue el impacto que recibió el cuerpo que falleció en el lugar de los hechos golpe que recibió en la cabeza.

Tener cuenta el croquis, elemento probatorio en el que se plasma la posición final de los vehículos del cuerpo fallecido y también se observa que la motocicleta queda en su carril el vehículo tipo camión queda posesionado a la derecha de su respetivo carril y el cuerpo queda sobre el carril contrario por donde el venia transitando cerca de la raya blanca.

Tener en cuenta que el conductor del vehículo numero dos el señor CARLOS AUGUSTO GUEVARA lleva prestando veinte años aproximadamente sus servicios a la empresa Envía de acuerdo a este referente se puede determinar la destreza en su habilidad de conducción.

Tener en cuenta que el piso estaba mojado y estaba lloviznado todavía y la manifestación que hace mi representado que el conductor del vehículo de tipo motocicleta se desplazaba muy ligero.

Por lo antes manifestado se solicita al despacho exonerar de responsabilidad contravencional al conductor número dos al señor CARLOS AUGUSTO GUEVARA quien conducía el vehículo de placas SZZ326 ya que no apporto causa alguna a la colisión que nos ocupa y trato de esquivar al conductor del vehículo tipo motocicleta para evitar la colisión. Declarar como único responsable al conductor del vehículo





335

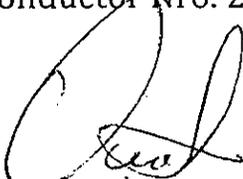
número uno ALBERT HERNANDEZ GUITIERREZ quien conducía el vehículo de placas KSK28C ya que no presto los cuidados necesarios para transitar en una vía donde el piso estaba húmedo, había una curva en ese se deslizo y fue a caer al carril contrario donde ocurre el fallecimiento de dicho señor y que además transitaba rápido hecho que no presto atención para proteger su vida y de esta forma ocasionar el accidente y atentar contra su propia vida infringiendo los artículos 55, 60 61 y 68 de la ley 269 de 2002. Tener en cuenta las fotografías aportadas al despacho donde se observan los restos de la motocicleta, el cuerpo fallecido.

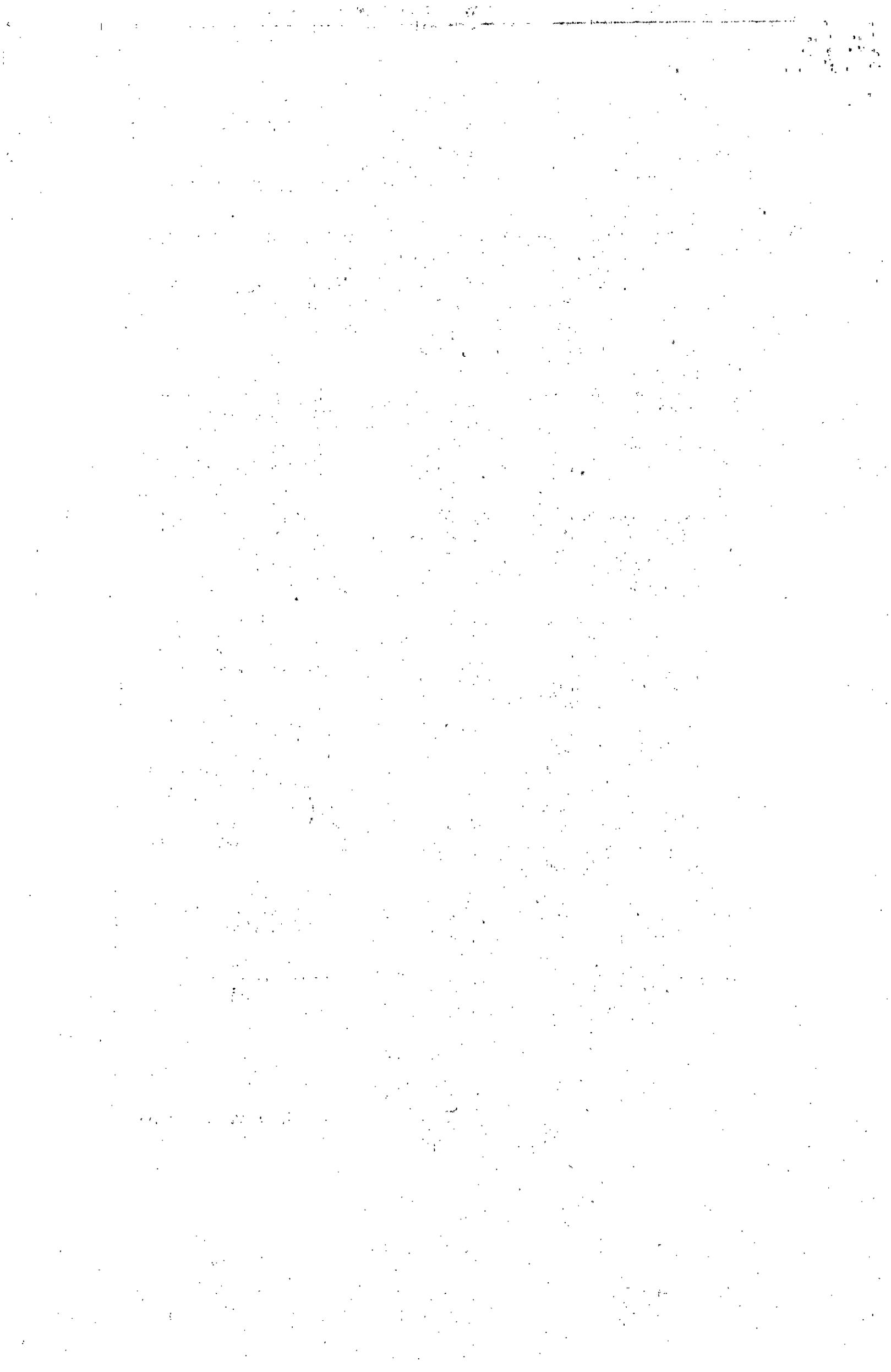
En este estado se da por terminada la diligencia y se da un término de dos días hábiles a la apoderada del conductor numero uno para que allegue los alegatos de conclusión de forma escrita y se fija fecha para continuar con la audiencia de fallo el día 27 de octubre a las 2:00 de la tarde. Se notifica en estrados y se firma por los que en ella intervinieron.


DIANA CAROLINA ALVAREZ ACEVEDO
Inspectora


VALENTINA VASCO VANEGAS
Apoderada Conductor Nro. 1


CARLOS AUGUSTO GUEVARA
Conductor Nro. 2


ALBA MERY BUITRAGO LOPEZ
Apoderada Conductor Nro. 2




RESOLUCIÓN Nro. 478
(27 de Octubre de 2017)

336

LA INSPECTORA DE POLICÍA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA

En uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere en el artículo 134 de la ley 769 de 2002 de Código Nacional de Tránsito, modificada por la 1383 de 2010 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la ley 769 de 2002 establece que *"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.
2. Que el artículo segundo de la citada disposición define accidente de tránsito como *"Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho"*.
3. Que el artículo 144 del C.N.T. establece que *"En los casos en que no fuere posible la conciliación entre los conductores, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si estos se negaren a hacerlo bastará la firma de un testigo mayor de edad..."*
4. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-258 de 1996 argumentó *"... el tránsito automotriz está rodeado de riesgos no en vano se ha establecido que la conducción de vehículos constituye una actividad de peligro, así mismo los accidentes de tránsito representan una causa importante de mortalidad y de daños en las sociedades modernas. Por consiguiente el Estado tiene la obligación de regular la circulación por las carreteras de manera tal que pueda garantizar, en la medida de lo posible, un tránsito libre de peligros, para que no genere riesgos para la vida e integridad de las personas. Con este propósito se han expedido normas e instituido autoridades encargadas de su ejecución"*.
5. Que el artículo 134 de la ley 769 de 2002 radica en cabeza de los organismos de tránsito y más concretamente en los inspectores, la competencia para conocer de las infracciones a las normas de tránsito que se causen en su jurisdicción.
6. Que en ese orden de ideas dentro del Proceso Contravencional de Tránsito contemplado en los artículos 135 y siguientes en el Código Nacional de Tránsito, este despacho asumió el trámite de la presente investigación contravencional.

HECHOS

1. Los conoció este despacho por medio de un informe de tránsito de fecha 29 de Agosto de 2017, allegado por la autoridad de tránsito competente.
2. El accidente sobrevino el día 29/08/2017, aproximadamente a las 06:30 horas, Kilometro 11 más 350 metros.
3. Los involucrados en el accidente tienen las siguientes características, se describen:
 - a. CONDUCTOR DEL VEHÍCULO N° 1. El señor ALBERT HERNANDEZ GUTIERREZ identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 98.545.031, residente en la ciudad de Medellín.
 - b. CONDUCTOR DEL VEHÍCULO No. 2. El señor CARLOS AUGUSTO GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5.831.753, residente en la ciudad de Ibagué.

SINOPSIS PROCESAL

Se fijó como fecha de audiencia el día 17 de Octubre de 2017 a las 02:00 p.m. diligencia a la cual se presentó la apoderada del conductor número uno y la apoderada del conductor número dos.

Para tomar decisión de fondo en el presente asunto se cuenta con el siguiente acervo probatorio:

1. Informe de accidente contentivo de los pormenores de los hechos suscritos por la autoridad de tránsito competente, con radicado 8025.
2. Audiencia pública versión libre.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Para analizar el caso concreto, se toma como referencia el acervo probatorio antes mencionado, el cual evidencia claramente la responsabilidad del conductor uno, al omitir la diligencia y cuidado que debía tener al transitar, en una vía de alto flujo vehicular.

La prueba sumaria allegada al expediente y el informe de tránsito con su respectivo croquis, son suficientes elementos de juicio para determinar una responsabilidad contravencional, toda vez que el conductor uno invade el carril contrario dándose como resultado la colisión, el conductor número dos es parte pasiva en el incidente sin que exista prueba que determine lo contrario.

La prueba reina en materia de tránsito es la precaución, la cual indica que los conductores deben tener extremo cuidado al ejercer una actividad peligrosa, como lo es colocar un vehículo automotor en movimiento, y de esta manera evitar poner en riesgo su vida y la de los demás ciudadanos.

327

Para esta agencia el operador jurídico en su función de administrar justicia posee una serie de atribuciones encaminadas a garantizar a toda persona la efectividad de un debido proceso, para lo cual tiene la facultad de decretar y practicar aquellas pruebas que permitan esclarecer los hechos y adoptar la decisión de fondo; esta decisión será producto de análisis de la verdad procesal, que deberá ser lo más cercano posible a la verdad real.

Justamente, ha de hacer la valoración de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica y de esta manera llegar a la certeza sobre la transgresión a alguna norma de tránsito. En este sentido, tiene que cumplir con el deber de probar la ocurrencia de los hechos, la tipificación de la conducta y la autoría del procesado, atendiendo al deber jurídico de desvirtuar la presunción de inocencia y en caso tal de no lograr ese propósito habrá de reconocer la duda razonable.

Así las cosas, el despacho dispone de suficientes elementos de juicio para endilgar responsabilidad contravencional de tránsito en cabeza del conductor uno la cual el Despacho se abstiene de imponer sanción ya que la misma se extingue con la muerte del conductor infractor.

NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO CONCRETO

La presente decisión en materia contravencional se fundamenta en los artículos 55, 60, 61, 68 y 131 del Código Nacional de tránsito que consagran:

Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón

(...) Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer la indicaciones que les den las autoridades de tránsito (...)

Artículo 60. Obligatoriedad de transitar por los carriles demarcados.

(...) Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce (...)

Artículo 61. Vehículo en movimiento.

(...) Todo conductor de un vehículo debe abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras este se encuentre en movimiento (...)

Artículo 68. Utilización de los carriles.

(...) Los vehículos transitarán de la siguiente forma: vías de doble sentido de tránsito.

Dos carriles: por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva (...)

Artículo 130. Gradualidad.



Las sanciones por infracciones a las normas de tránsito se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad de la infracción. Para este efecto se tendrá en consideración el grado de peligro tanto para los peatones como para los automovilistas. En caso de fuga se duplicará la multa.

Artículo 131. Multas.

Modificado por el art. 21, Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente: Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

(...)D.6. Adelantar a otro vehículo en berma, túnel, puente, curva, pasos a nivel y cruces no regulados o al aproximarse a la cima de una cuesta o donde la señal de tránsito correspondiente lo indique. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito (...)

Artículo 162. Compatibilidad y analogía.

Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Civil serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis.

En virtud de esa remisión expresa, se atiende al artículo 88 de la ley 906 de 2004 siguiente:

Artículo 88. *Extinción de la sanción penal.* Son causas de extinción de la sanción penal:

(...) 1. La muerte del condenado (...)

Asimismo, es exigible la aplicación del artículo 29 de la Constitución Nacional, cuyo tenor es:

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

DE LA RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL DE LOS IMPLICADOS

Siendo consecuente con lo antes planteado este Despacho IMPUTARÁ RESPONSABILIDAD EN MATERIA CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO AL

332



CONDUCTOR NRO. UNO y como consecuencia lógica y jurídica ordenará la sanción correspondiente de la presente actuación contravencional, tal como se indicará en la parte resolutive de este proveído.

DE LA PROCEDENCIA DE OTROS RECURSOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 142 del CNT, es claro que contra las infracciones sancionadas con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes procede el recurso de apelación, el cual deberá ser interpuesto y sustentado dentro de la audiencia pública.

Sin más consideraciones, esta Inspección de Policía y Tránsito Municipal de Santa Bárbara,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar contravencionalmente responsable al señor ALBERT HERNANDEZ GUTIERREZ identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 98.545.031, por haber incurrido en la violación a los Art. 55, 60, 61 y 68 C.N.T.

ARTICULO SEGUNDO: Abstenerse de sancionar al señor ALBERT HERNANDEZ GUTIERREZ identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 98.545.031, por cuanto con su muerte opera la extinción de la acción y por consiguiente de la sanción.

ARTÍCULO TERCERO: Exonerar de responsabilidad contravencional al señor CARLOS AUGUSTO GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5.831.753, por no existir prueba alguna de violación a la normatividad de tránsito

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el texto de la presente providencia a los implicados en estrados; entregándoles copia de la misma, para que lo conozcan y asuman la actitud que a bien tengan, acogándose en su criterio al debido proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir que contra esta Resolución no procede recurso alguno, conforme a los Arts.134 y 142, inc. 1° de la ley 769 de 2002 reformada por la 1383 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: Archívese el expediente una vez quede en firme la presente resolución.

La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su expedición. Dado en el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia. A los 27 días del mes de Octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



[Handwritten signature]
DIANA CAROLINA ÁLVAREZ ACEVEDO
Inspectora de Policía y Tránsito Municipal

[Handwritten signature]
Apoderada Conductor Nro. 1

NO SE PRESENTÓ
CARLOS AUGUSTO GUEVARA
Conductor Nro. 2

NO SE PRESENTÓ
Apoderado Conductor Nro. 2



339

**RESOLUCIÓN NRO 552
(15 de Diciembre de 2017)**

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de nulidad:

LA INSPECTORA DE POLICIA Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere en el artículo 134 de la Ley 769 de 2002 de Código Nacional de Tránsito, modificada por la 1383 de 2010 y demás normas concordantes y:

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 478 del 27 de octubre de 2017 la Inspectora de Policía y Tránsito municipal declaró contravencionalmente responsable al señor ALBERT HERNANDEZ GUTIERREZ identificado con cédula 98.545.031 del accidente ocurrido el 29/08/2017.

Que mediante radicado 3049 del 27 de octubre de 2017 la abogada Clara Patricia Guerra Ortiz apoderada contractual de los señores Jesús Azael Hernández y Dolly de Jesús Gutiérrez Hernández, presento solicitud de nulidad de la Resolución 478 del 27 de octubre de 2017 emanada de esta dependencia.

Que la Abogada Clara Patricia argumenta su solicitud en la *"falta de prueba técnica y no practicada y en virtud de no se realizó la prueba solicitada de dictamen pericial"*

Que la ley 1564 2012 en su Artículo 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) *"5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.(...)"*

Que revisada la actuación adelantada, se observa que la misma se encuentra viciada de nulidad por la presencia de la causal del artículo 133 numeral 5, por cuanto se omitió ordenar *"...la práctica de la prueba pericial con intervención de físicos forenses para determinar velocidades, punto de impacto, determinar pesos de las diferentes estructuras colisionadas (cuerpo humano y vehículos), trayectorias y demás estudios técnicos, físicos y científicos..."*



Más Oportunidades

NIT 890 980 3412

PBX-8463101 Ext. 101 FAX-8463101 Ext. 32 Carrera Bolívar No. 50-21 Parque Principal Código postal 055057

Alcaldía de Santa Bárbara @CitraCordal www.santabarbaraantioquiadevce.com contacto@antioquiadevce.gov.co



En consecuencia; se dispondrá la nulidad de lo actuado a partir de la VALORACIÓN DE LA PRUEBA de la Resolución 478 del 27 de octubre de 2017.

En mérito de lo expuesto, La Inspectora de Policía y Tránsito,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la NULIDAD de la Resolución 478 del 27 de Octubre de 2017 a partir de la VALORACIÓN DE LA PRUEBA, teniendo en cuenta que la actuación se encuentra viciada de conformidad con el numeral 5 del artículo 133 de la ley 1564 2012, según lo analizado en la parte motiva del presente proveído.

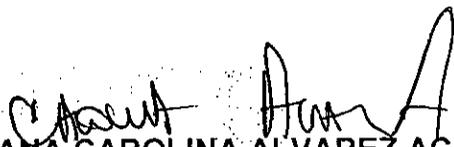
SEGUNDO: Rehágase la actuación atendiendo los señalamientos anotados. La práctica de la prueba pericial debe ser asumida por la parte solicitante y presentada a esta dependencia en un término máximo de 30 días hábiles.

TERCERO: Notificar este proveído a la abogada CLARA PATRICIA GUERRA ORTIZ y el apoderado del señor CARLOS AUGUSTO GUEVARA, Advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, que se deberá interponer y sustentar por escrito dentro de los tres días siguientes a la última notificación.

Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

Dado en el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, a los quince (15) días del mes de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ALVAREZ ACEVEDO
Inspectora de Policía y Tránsito

Municipio de Santa Bárbara - Antioquia

Mas Oportunidades

NIT 890 930 344-1

PB 8463104 - EXT 1001 - FAX 846 344 01 - INT 132 - Carrera Bolívar No. 50 - 21 Parque Principal código postal 055057

F: Oficina Santa Bárbara - @ Santa Bárbara - E: masoportunidades@antioquia.gov.co - X: contactenos@santabarbara-antioquia.gov.co

340

**INSPECCION DE POLICIA Y TRANSITO MUNICIPAL
SANTA BÁRBARA ANTIOQUIA**

10 DE ABRIL DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

La inspectora de Policía y Tránsito Municipal, en uso de sus facultades legales y constitucionales en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, modificada por la 1383 de 2010 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

- a. Que por medio de informe policial de accidente de tránsito de fecha 29 de Agosto de 2017, tuvo conocimiento este despacho de la ocurrencia de los hechos que constituyen contravención a las normas de tránsito, en donde estuvieron involucrados los señores ALBERT HERNANEZ GUTIERREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 98545031 conductor del vehículo N° 01 y el señor CARLOS AUGUSTO GUEVARA identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 5.831.753 conductor del vehículo N° 02, Que es deber legal y constitucional de este Despacho, darle trámite a todo el proceso contravencional de tránsito y fijar fecha para la audiencia de lectura de fallo.

Sin más consideraciones la inspección de Policía y Tránsito de Santa Bárbara,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Señálese fecha para AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO, para el día 16 de Abril de 2018 a las 02:00 PM

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a las partes y sus apoderados de conformidad a lo estipulado en la Ley 769 de 2002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MARCELA RÍOS RÍOS
Inspectora de Policía y Tránsito

Santa Bárbara

RESOLUCIÓN Nro. 085
(10 de Abril de 2018)

LA INSPECTORA DE POLICIA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere en el artículo 134 de la ley 769 de 2002 de Código Nacional de Tránsito, modificada por la 1383 de 2010 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la ley 769 de 2002 establece que *"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.
2. Que el artículo segundo de la citada disposición define accidente de tránsito como *"Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho"*.
3. Que el artículo 144 del CNT establece que *"En los casos en que no fuere posible la conciliación entre los conductores, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si estos se negaren a hacerlo bastará la firma de un testigo mayor de edad..."*
4. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-258 de 1996 argumentó *"... el tránsito automotriz está rodeado de riesgos no en vano se ha establecido que la conducción de vehículos constituye una actividad de peligro, así mismo los accidentes de tránsito representan una causa importante de mortalidad y de daños en las sociedades modernas. Por consiguiente el Estado tiene la obligación de regular la circulación por las carreteras de manera tal que pueda garantizar, en la medida de lo posible, un tránsito libre de peligros, para que no genere riesgos para la vida e integridad de las personas. Con este propósito se han expedido normas e instituido autoridades encargadas de su ejecución"*.
5. Que el artículo 134 de la ley 769 de 2002 radica en cabeza de los organismos de tránsito y más concretamente en los inspectores, la competencia para conocer de las infracciones a las normas de tránsito que se causen en su jurisdicción.

- 341
6. Que en ese orden de ideas dentro del Proceso Contravencional de Tránsito contemplado en los artículos 135 y siguientes en el Código Nacional de Tránsito, este despacho asumió el trámite de la presente investigación contravencional.
 7. Que dentro del proceso contravencional de tránsito se dio fallo por medio de la Resolución 478 del 27 de Octubre de 2017, la cual quedo en firme por no proceder ningún recurso y en la cual se declaró contravencionalmente responsable al señor Albert Hernández Gutiérrez, conductor número 01.
 8. En consecuencia de lo anterior la apoderada del conductor N° 01, CLARA PATRICIA GUERRA ORTIZ, presenta recurso de reposición y subsidiaria nulidad en fecha de 27 de octubre de 2017.
 9. Que posterior a la solicitud antes mencionada la Inspección De Policía y Tránsito del Municipio de Santa Bárbara por medio de la Resolución 552 de Diciembre de 2017 resuelve decretar la nulidad a partir de la valoración de la prueba teniendo en cuenta que la actuación de la misma se encontraba viciada según parte motiva, además decreta la práctica de prueba pericial por la parte solicitante.
 10. Que en fecha de 14 de nov de 2017 la apoderada del conductor N° 01, presenta dictamen pericial de los hechos ocurridos, al igual que en fecha enero 24 de 2018 presenta la apoderada del vehículo N° 02 igualmente dictamen pericial expedido por CENVI, Colombia.

HECHOS

1. Los conoció este despacho por medio de un informe de tránsito de fecha 29 de Agosto de 2017, allegado por la autoridad de tránsito competente.
2. El accidente sobrevino el día 29/08/2017, aproximadamente a las 06:30 horas, kilómetro 11 más 350 metros.
3. Los involucrados en el accidente tienen las siguientes características, se describen:
 - a. CONDUCTOR DEL VEHÍCULO N° 1. El señor ALBERT HERNANES GUTIERREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 98545031, residente en Medellín, Antioquia.
 - b. CONDUCTOR DEL VEHÍCULO No. 2. El señor CARLOS AUGUSTO GUEVARA identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 5.831.753, residente en el municipio de Ibagué, Tolima.
4. Los apoderados de las partes presentan dictámenes periciales forenses y sus respectivos alegatos de conclusión.

SIPNOSIS PROCESAL

Se fijó como fecha de audiencia el día 17 de Octubre de 2017 a las 02:00 p.m. diligencia a la cual se presentaron las partes.

Para tomar decisión de fondo en el presente asunto se cuenta con el siguiente acervo probatorio:

1. Informe de accidente contentivo de los pormenores de los hechos suscritos por la autoridad de tránsito competente, con radicado 8071.
2. Audiencia Pública
3. Álbum fotográfico del lugar de los hechos
4. Dictámenes periciales
5. Alegatos de conclusión

VALORACION DE LA PRUEBA

Para analizar el caso concreto, se toma como referencia el acervo probatorio antes mencionado, el cual evidencia claramente la responsabilidad del conductor número 01, al omitir la diligencia y cuidado que debía tener al transitar, en una vía de alto flujo vehicular.

De la prueba sumaria allegada al expediente el despacho procede a realizar el siguiente análisis:

1. Que el informe policial de accidente de tránsito y su respectivo croquis determinan elementos dentro del accidente de gran importancia como lo son la posición final de los vehículos, la dimensión entre ellos, la hipótesis del mismo ubicada en el numeral Once del informe contentivo de tránsito, la cual habla de una posible causa para el vehículo N° 01, que se determina bajo el numeral 157 ... "**La superficie húmeda hace que el conductor pierda el control de la motocicleta invadiendo el carril contrario**". Si bien la hipótesis planteada por el agente del procedimiento es una apreciación subjetiva al no ser testigo presencial de los hechos, su idoneidad y experiencia y al ser este quien llega al lugar como primer respondiente lo acredita para determinar una posible causa del siniestro o incidente de tránsito, además el croquis no deja como elementos materiales probatorios dentro del mismo un posible punto de impacto, ni tampoco una huella de frenado por parte de ninguno de los vehículos.
2. De las fotografías allegadas al expediente se puede determinar claramente las condiciones físicas y climatológicas, las cuales evidencian claramente que el piso se encontraba húmedo lo que pudo no haberle permitido al vehículo tipo motocicleta accionar los frenos y maniobrar su vehículo de forma de no invadir el carril contrario y evitar la colisión, de igual manera se evidencia en las fotografías la posición final de los vehículos y por lo mismo el posible punto de impacto en el carril del conductor N° 02, en donde se encuentra el cuerpo y los vestigios de la motocicleta. La fotografía numero 03 aportada por el conductor del vehículo N° 02 es una panorámica de las condiciones de la vía en la cual ocurre la colisión donde se puede evidenciar el Angulo de ambos carriles los cuales cuentan con una berma de más de 30 cm a lado y lado de la vía, lo que les permite a los vehículos un amplio tránsito, sin necesidad de invadir el carril contrario, además si tenemos en cuenta la normatividad existente y lo que estipula el Art 94 del C.N.T, los motociclistas deben transitar a una distancia no superior de un metro (1m) de la línea blanca u orilla y como se puede visualizar en las fotografías según el lugar

342

final donde queda el cuerpo del occiso y los vestigios de la moto el mismo no cumplía con dicha normatividad, se hace además oportuno hacer alusión a que si el motociclista hubiese transitado a una velocidad inferior a 30km/h como lo establece el Art 74 del C.N.T, este hubiese podido maniobrar su motocicleta, más aun teniendo en cuenta el espacio de berma que tiene la vía en el lugar de los hechos.

3. Del peritazgo allegado por la apoderada del conductor N° 01, a pesar de que la prueba no fue solicitada y decretada dentro de los términos del proceso, el mismo se da dentro de una hipótesis de la cual no existe ninguna prueba de invasión de carril por parte del conductor N° 02, el análisis final es determinado por la posición final de los vehículos y las posibles trayectorias causas y situaciones que pudiesen haber influido en el incidente, pero no presenta prueba contundente de una posible invasión por parte del conductor del vehículo N° 02.
4. Del informe presentado por la apoderada del conductor N° 02, si bien el mismo fue aportado y solicitado en los términos, el informe no es firmado ni avalado por el profesional a cargo, sin embargo el mismo no determina nada diferente a lo que ya se encuentra plasmado en el informe de tránsito y en las fotografías allegadas.

De lo anterior y teniendo toda la prueba sumaria allegada al expediente, el informé de tránsito con su respectivo croquis, la posición final de los vehículos y los peritazgos allegados son suficientes elementos de juicio para determinar una responsabilidad contravencional, sin que exista ninguna duda en la responsabilidad contravencional atribuible al conductor N° uno (01) quien omite el cumplimiento de los Art 55, 60, 61, 68 y 94 del C.N.T, los cuales indican que los conductores deben transitar por los carriles demarcados y sobrepasar los mismos siempre y cuando la señalización de tránsito lo permita y con todas las precauciones que exige dicha maniobra, para el caso que nos ocupa el conductor con su actuar imprudente transgrede los artículos antes mencionados, invadiendo el carril contrario como es expuesto en la parte motiva, dándose como resultado la colisión; por otra parte el conductor N° dos 02 es parte pasiva en el incidente que nos ocupa, sin que exista prueba que determine lo contrario.

La prueba reina en materia de tránsito es la precaución, la cual indica que los conductores deben tener extremo cuidado al ejercer una actividad peligrosa, como lo es colocar un vehículo automotor en movimiento, y de esta manera evitar poner en riesgo su vida y la de los demás ciudadanos.

Para esta agencia el operador jurídico en su función de administrar justicia posee una serie de atribuciones encaminadas a garantizar a toda persona la efectividad de un debido proceso, para lo cual tiene la facultad de decretar y practicar aquellas pruebas que permitan esclarecer los hechos y adoptar la decisión de fondo; esta decisión será producto de análisis de la verdad procesal, que deberá ser lo más cercano posible a la verdad real.

Justamente, ha de hacer la valoración de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica y de esta manera llegar a la certeza sobre la transgresión a alguna norma de tránsito. En este sentido, tiene que cumplir con el deber de probar la ocurrencia de los hechos, la tipificación de la conducta y la autoría del procesado, atendiendo al deber

jurídico de desvirtuar la presunción de inocencia y en caso tal de no lograr ese propósito habrá de reconocer la duda razonable.

Así las cosas, el despacho dispone de suficientes elementos de juicio para endilgar responsabilidad contravencional de tránsito en cabeza del conductor **NÚMERO 02**.

NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO CONCRETO

La presente decisión en materia contravencional se fundamenta en los artículos 55, 60, 61, 68, 94 y 162 del Código Nacional de tránsito que consagran:

Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón

(...) Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito (...)

Artículo 60. Obligatoriedad de transitar por los carriles demarcados.

(...) Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce (...)

Artículo 61. Vehículo en movimiento.

(...) Todo conductor de un vehículo debe abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras este se encuentre en movimiento (...)

Artículo 68. Utilización de los carriles.

(...) Los vehículos transitarán de la siguiente forma: vías de doble sentido de tránsito,

Dos carriles: por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva (...)

Artículo 94. Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos.

(...) Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaqueta reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las

343

18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.

Artículo 162. Compatibilidad y analogía. Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Civil serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis.

En virtud de esa remisión expresa, se atiende al artículo 88 de la ley 906 de 2004 siguiente:

Artículo 88. Extinción de la sanción penal. Son causas de extinción de la sanción penal:

(...) 1. La muerte del condenado (...)

Asimismo, es exigible la aplicación del artículo 29 de la Constitución Nacional, cuyo tenor es:

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su

contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

DE LA RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL DE LOS IMPLICADOS

Siendo consecuente con lo antes planteado este Despacho IMPUTARÁ RESPONSABILIDAD EN MATERIA CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO AL CONDUCTOR NUMERO UNO.

DE LA PROCEDENCIA DE OTROS RECURSOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 142 del CNT, es claro que contra las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes no procede ningún recurso, procediendo solo el recurso de apelación contra las infracciones sancionadas con multas superiores veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes, el cual deberá ser interpuesto y sustentado dentro de la audiencia pública.

Sin más consideraciones, esta Inspección de Policía y Tránsito Municipal de Santa Bárbara,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar contravencionalmente responsable al señor ALBERT HERNANDEZ GUTIERREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 98545031, por haber incurrido en la violación a los Art. 55, 60, 61, 68, 94 y 162 C.N.T.

ARTICULO SEGUNDO: Abstenerse de sancionar al señor ALBERT HERNANDEZ GUTIERREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 98545031, por cuanto con su muerte opera la extinción de la acción y por consiguiente de la sanción.

ARTICULO TERCERO: Exonerar de responsabilidad contravencional de tránsito al señor CARLOS AUGUSTO GUEVARA identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 5.831.753, por no existir prueba alguna de violación a la normatividad de tránsito.

ARTICULO CUARTO: Notificar el texto de la presente providencia a los implicados en estrados; entregándoles copia de la misma, para que lo conozcan y asuman la actitud que a bien tengan, acogiéndose en su criterio al debido proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir que contra esta Resolución no procede recurso alguno, conforme a los Arts.134 y 142, inc. 1° de la ley 769 de 2002 reformada por la 1383 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: Archívese el expediente una vez quede en firme la presente resolución.

344

La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su expedición. Dado en el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia. A los 16 días del mes de Abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MARCELA RÍOS RÍOS
Inspectora de Policía y Tránsito Municipal





345

HOSPITAL SANTA MARIA
Dirección: SIN INFORMACION
Telefono(s): 8463131-8463238

MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA MEDICO LEGAL N°. 2017010105679000018

Nombre al Ingreso: ALBERT HERNANDEZ GUTIERREZ
Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA No. de documento: 98546031
Edad: 45-50 años Sexo: MASCULINO
Procedencia: SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA
Fecha de ingreso: 29/08/2017 Hora: 08:10
NUNC (Acta de inspección): 056796100219201780333
Radicado Fosa: No aplica
Autoridad: POLICIA DE CARRETERAS
Fecha muerte: 29/08/2017 Fecha necropsia: 29/08/2017 Hora: 09:00
Prosector: JUAN DAVID GONZALEZ GONZALEZ
Auxiliar de morgue: No Asignado

INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del actá de inspección:

- Resumen de hechos: Siendo las 06:30 horas, se recibe llamada de la central de informacion pacifico 2. Donde informan accidente en la via La pintada - Primavera, Sector Bella Vista; personal de turno se desplza hacia el sitio, al llegar al km 11+350 área rural, vía pública, características geométricas: Curva, se encuentra incidente de transito, con dos vehiculos, uno tipo motocicleta y el otro tipo camión de la empresa "Envía", así mismo un cuerpo sin vida, sobre la carpeta asfáltica sentido de la vía Pintada-Primavera, se acordona el sitio ya que no ese ericuenta protegido. Encuentran fractura de craneo y pelvica.
- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: Accidente de transporte
- Hipotesis de causa aportada por la autoridad: Contundente

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

Cadáver de sexo masculino, contextura robusta, perteneciente a adulto de 48 años, con fenómenos cadavéricos tempranos que sugieren que la muerte se produjo en un rango de tiempo de hace 12-24 horas. Con la información recolectada en la necropsia se determina la existencia de fracturas múltiples de bóveda craneana con hemorragia subaracnoidea generalizada, hemorragia cerebelosa, hemotorax masivo, estallido hepático, avulsión cardiopulmonar, secundario a politraumatismo en contexto de accidente de tránsito en calidad de conductor de motocicleta.

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

Causa básica de muerte: Accidente de Transito

Manera de muerte: Violenta, accidente de tránsito

Causa directa de muerte (Mecanismo Fisiopatológico): Shock Traumático, debido a hemorragia subaracnoidea generalizada, hemotorax masivo, estallido hepático, debido a trauma craneoencefálico, trauma de tórax cerrado, trauma abdominopelvico.

EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER: Hombre adulto(a), de Contextura ROBUSTA.

JUAN DAVID GONZALEZ GONZALEZ
Médico Sector Salud

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA MEDICO LEGAL N°. 2017010105679000018**DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR**

Prenda	Material	Color	Talla	Marca	Observaciones
CHAQUETA	POLIESTER	NEGRO	ND	SEDICE	SE DEJA A CARGO DE FUNERARIA PARA ENTREGA A FAMILIAR.
ZAPATOS	CUERO	CAFÉ	ND	ND	SE DEJA A DISPOSICION DE FUNERARIA PARA ENTREGA A FAMILIA.
CAMISETA	ALGODÓN	GRIS	ND	RUSSELL	SE DEJA A DISPOSICION DE FUNERARIA PARA ENTREGA A FAMILIA.
PANTALON	POLIESTER	NEGRO	ND	ND	SE DEJA A DISPOSICION DE FUNERARIA PARA ENTREGA A FAMILIA.
BOXER	ALGODÓN	NEGRO	ND	ND	SE DEJA A DISPOSICION DE FUNERARIA PARA ENTREGA A FAMILIA.
MEDIAS	POLIESTER	BLANCO	ND	SIN MARCA	SE DEJA A DISPOSICION DE FUNERARIA PARA ENTREGA A FAMILIA.

DESCRIPCIÓN DE FENOMENOS CADAVERICOS: Livideces en espalda que no desaparecen a la digitopresión
Rigidez articular generalizada, sin reticulado venoso
Piel fría

DATOS ANTROPOMETRICOS: Talla: 170-175 cm. Peso: 85.0-95.0 kg. Ancestro racial sin información. Contextura robusta.

PIEL Y FANERAS: Sin lesiones

CUERO CABELLUDO: Sin lesiones externas evidentes

CARA: contorno cara ovalado. color piel cara trigueño. particularidad cara ninguna. color ojos café. tamaño ojos medianos. particularidad ojos ninguna. particularidad nariz ninguna. particularidad boca boca mediana - labios medianos. particularidad orejas ninguna.

Equimosis bpalpebral bilateral.

Heridas #2 de 2cm y 1 cm en labio superior.

Fractura de Mandíbula inferior

CUELLO: Sin lesiones externas evidentes

TORAX: Equimosis en tórax anterior a nivel superior bilateral.

GLÁNDULAS MAMARIAS: Normales para su edad y sexo

AXILAS: Sin lesiones

ABDOMEN: Sin lesiones externas evidentes

ESPALDA Y GLUTEOS: Sin lesiones

GENITAL EXTERIOR: Sin lesiones

ANO: Sin lesiones

EXTREMIDADES SUPERIORES: Sin lesiones externas evidentes

EXTREMIDADES INFERIORES: Deformidad a nivel de articulación coxofemoral derecha, extremidad con rotación externa.

Pelvis con crepitación a la palpación.

EXAMEN INTERIOR**CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL**

GALEA Y PERICRÁNEO: Hematoma galeal en región occipital a nivel de vertex.

CRÁNEO: Fractura compleja de hueso occipital en forma de "T".

Fractura en hueso frontal en la línea medial en sentido longitudinal.

No presenta fractura en región temporal

NO presenta fractura de base de craneo

MENINGES Y ENCÉFALO: Encefalo conservado en su contorno, con presencia de gran hemorragia subaracnoidea generaliza en ambos hemisferios cerebrales y área cerebelar.

Tallo cerebral conservado

COLUMNA VERTEBRAL: Sin lesiones evidente

346

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: Hemotorax masivo bilateral con laceración pleural bilateral

LARINGE: Sin lesiones

TRÁQUEA: Avulsionada. Al realizar incision en Y la traquea se desliza espontaneamente hacia el exterior.

BRONQUIOS: Sin lesiones

PULMONES: Laceracion pulmonar bilateral, asociado a avulsion bilateral de ambos pulmones.

SISTEMA CARDIOVASCULAR

PERICARDIO: NO presenta hemopericardio, ni laceracion pericardica

CORAZÓN: Desprendido de sus vasos principales (Aorta e hilos pulmonares)

CORONARIAS: Sin lesiones

AORTA Y GRANDES VASOS: Sección total de aorta ascendente

VENAS: Sin lesiones

CAVIDAD ABDOMINAL

PERITONEO: Sin lesiones evidentes

MESENTERIO: Sin lesiones evidentes

RETROPERITONEO: Sin lesiones evidentes

DIAFRAGMA: Sin lesiones evidentes

SISTEMA DIGESTIVO

LENGUA: Sin lesiones

FARINGE: Sin lesiones

ESÓFAGO: Sin lesiones

ESTÓMAGO: Sin lesiones

HIGADO: Se evidencia estallido hepático masivo.

VESÍCULA Y VÍAS BILIARES: Integra, con 57 cálculos en su interior, con una medida de 2*2 cm en promedio.

PÁNCREAS: Sin lesiones

INTESTINO DELGADO: Sin lesiones

INTESTINO GRUESO: Sin lesiones

APÉNDICE CECAL: Sin lesiones

APARATO GENITO URINARIO

RIÑONES: Sin lesiones

URÉTERES: Sin lesiones

VEJIGA: Vejiga totalmente vacia

PRÓSTATA Y TESTÍCULOS: Sin lesiones

APARATO LINFO HEMATOPOYETICO

TIMO: Sin lesiones

GANGLIOS: Sin lesiones

BAZO: Sin lesiones

SISTEMA ENDOCRINO

TIROIDES: Sin lesiones

HIPÓFISIS: Sin lesiones

SUPRARRENALES: Sin lesiones

SISTEMA OSTEOMUSCULO-ARTICULAR

- 1) Fractura de hemipelvis derecha
- 2) Fractura de parrilla costal bilateral. Desde primera hasta 6 costilla bilateral por la linea medioclavicular.
- 3) Fractura de clavícula izquierda

JUAN DAVID GONZALEZ GONZALEZ
Médico Sector Salud

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA MEDICO LEGAL N°. 2017010105679000018

- 4) Luxación esternoclavicular bilateral
- 5) Luxación acromioclavicular izquierda

TÉCNICAS DEL EXPLORACIÓN DEL CADÁVER

Procedimiento: Luego de leer el formato de inspección técnica a cadáver, tomar fotografías del cadáver rotulado y embalado, además de las señales particulares y revisión externa del cadáver, se procede a realizar incisión en forma de Y en la región toracoabdominal con extracción del bloque de vísceras desde la tráquea hasta el ano y revisión sistemática de cada una de los órganos. Seguidamente se hace una incisión bimaotoidea en el cuero cabelludo y craneotomía con segueta manual con posterior extracción del encéfalo en dos piezas: se extrae cerebro con evidente laceración encefálica, luego cerebelo y tallo cerebral. Al finalizar la evaluación los órganos se introducen al cuerpo en una bolsa plástica roja, se suturan las incisiones y se lava el cadáver.

MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS

EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
1	Escena	CADÁVER	Empacado(a) en bolsa, 1 bolsa plástica. Estado: Embalado y Rotulado	-- Se envía a dactiloscopia(BOGOTÁ D.C.) para solicitud búsqueda tarjeta de

DOCUMENTOS E IMAGENES

-ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER. Documento aportado por la autoridad.

IMPRENTA
REPUBLICANA DEL
REGISTRO

99
347

Hernandez Gutierrez Albert

En la República de Colombia Departamento de Antioquia

Municipio de Medellin (corregimiento o vereda, etc.)

a 17 del mes de Junio de mil novecientos sesenta

y nueve se presentó el señor Jesús Ozael Hernández mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Sta Fe de Antioquia domiciliado

en Medellin y declaró: Que el día once

del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve siendo las

4 1/2 de la mañana nació en Clinica Santa Ana (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Medellin República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Albert

hijo legítimo del señor Jesús Ozael Hernández B. de 37 años de edad,

natural de Sta Fe de Ant. República de Colombia de profesión Comerciante

y la señora Dolly Gutierrez R. de 28 años de edad, natural de

Yarumal República de Colombia de profesión hogar siendo

abuelos paternos Antonio J. y Maria Rebeca Bravo

y abuelos maternos Antonio y Clara Roldán

Fueron testigos Se presentó la prueba.

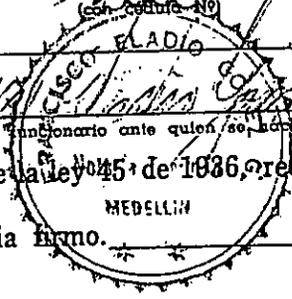
En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante Jesús Ozael Hernández B. C.E. 500089 de Medellín (con cédula N°)

El testigo, Carlos Ramírez C.E. 251552 de Medellín (con cédula N°)

El testigo, Samuel Guzmán C.E. 3318801 (con cédula N°)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)



Para efectos del artículo segundo. (2o.) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)



(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO
DE MEDELLIN

Es copia fiel tomada del original que reposa en el
archivo de esta notaria. Se expide para acreditar
parentesco a solicitud de Lolly De Jesus

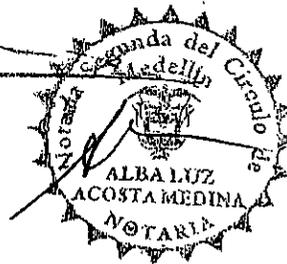
Autierrez D.A.C. N. 356.523.

Propósito efectos civiles

Tomada del folio 99 Tomo 29.

12 SEP 2017

Medellin,



348

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 98.545.031

HERNANDEZ GUTIERREZ

ALBERT



ALBERT
 OLIVERA

ALBERT
 OLIVERA



FECHA DE NACIMIENTO: 11-MAR-1969

MEDELLIN
 (ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

L73 O+ M

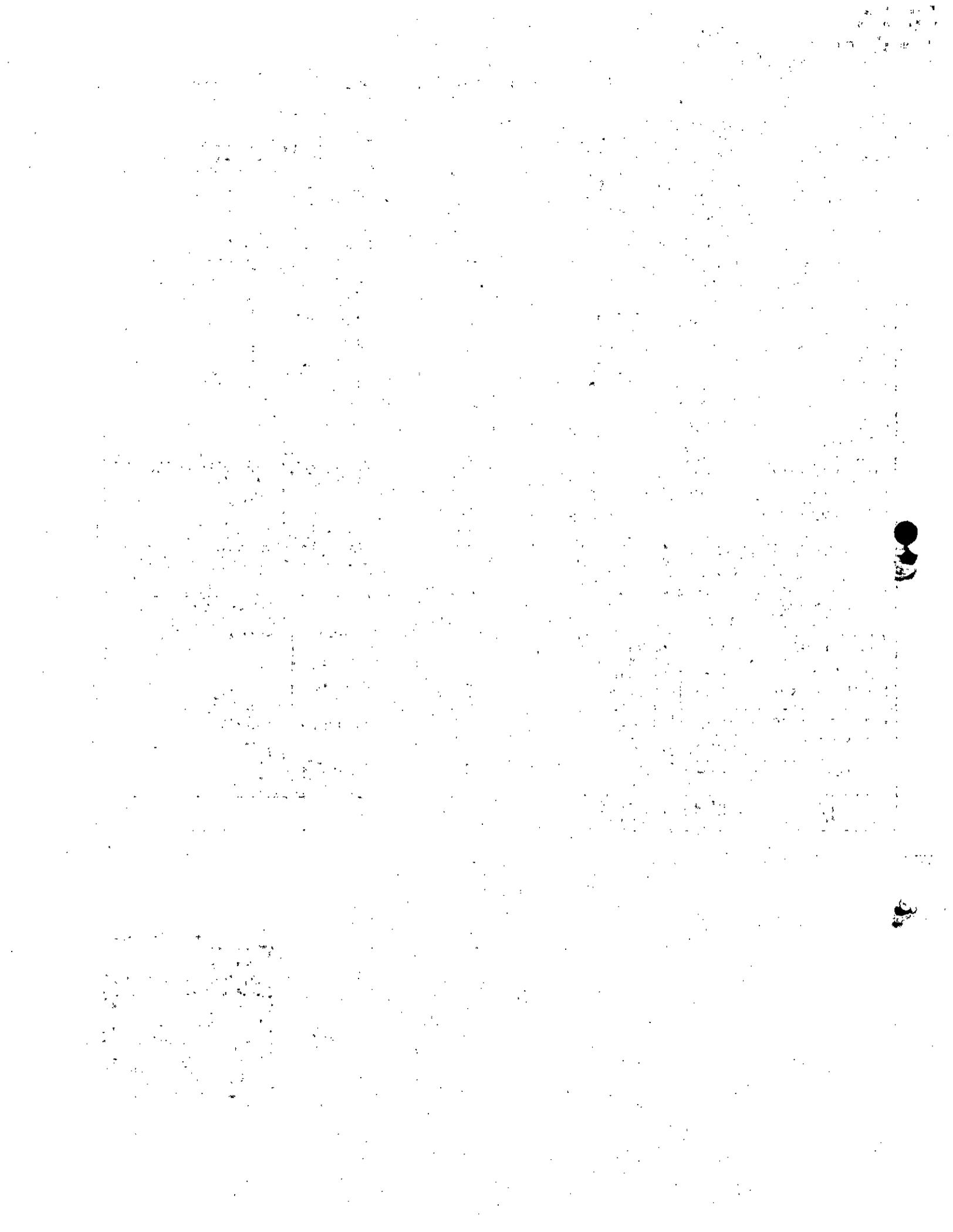
28-MAY-1987 ENVIGADO

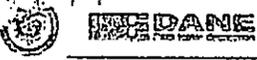
FECHA VALIDEZ DE EXPIRACION

MINISTERIO NACIONAL

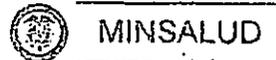


A-1500400-00104970-M-0098545031-20000422 001094251041 2050004108





República de Colombia
CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
 ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL



CONFIDENCIAL
 Los datos que el DANE publica en este formulario son estrictamente confidenciales, están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 78 de 1993, Artículo 5°.

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

71639055 - 5

(Consulte Instrucciones al respaldo)

INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
 Departamento: Antioquia Municipio: Santa Bárbara

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
 Cabecera municipal
 Centro poblado Primavera
 Rural disperso Inspección, corregimiento o caserío

TIPO DE DEFUNCIÓN
 Fetal
 No fetal

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
2017 Año
09 Mes
29 Día

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
 07 Hora 21 minutos
 Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO
 Masculino
 Femenino
 Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
 Primer apellido: Hernandez Segundo apellido: Gutierrez
 Primer nombre: Albert Segundo nombre:

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO
 Registro civil Tarjeta de identidad Cédula de ciudadanía
 Cédula de extranjería Pasaporte Sin información

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
98545031

PROBABLE MANERA DE MUERTE
 Natural Violenta
 En estudio

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD
 Primer apellido: Gonzalez Segundo apellido: Gonzalez Primer nombre: Juan Segundo nombre: David

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
 Cédula de ciudadanía Pasaporte
 Cédula de extranjería

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
11752073

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN
 Médico Enfermero(a)
 Auxiliar de enfermería Promotor(a) de salud

REGISTRO PROFESIONAL
5035301

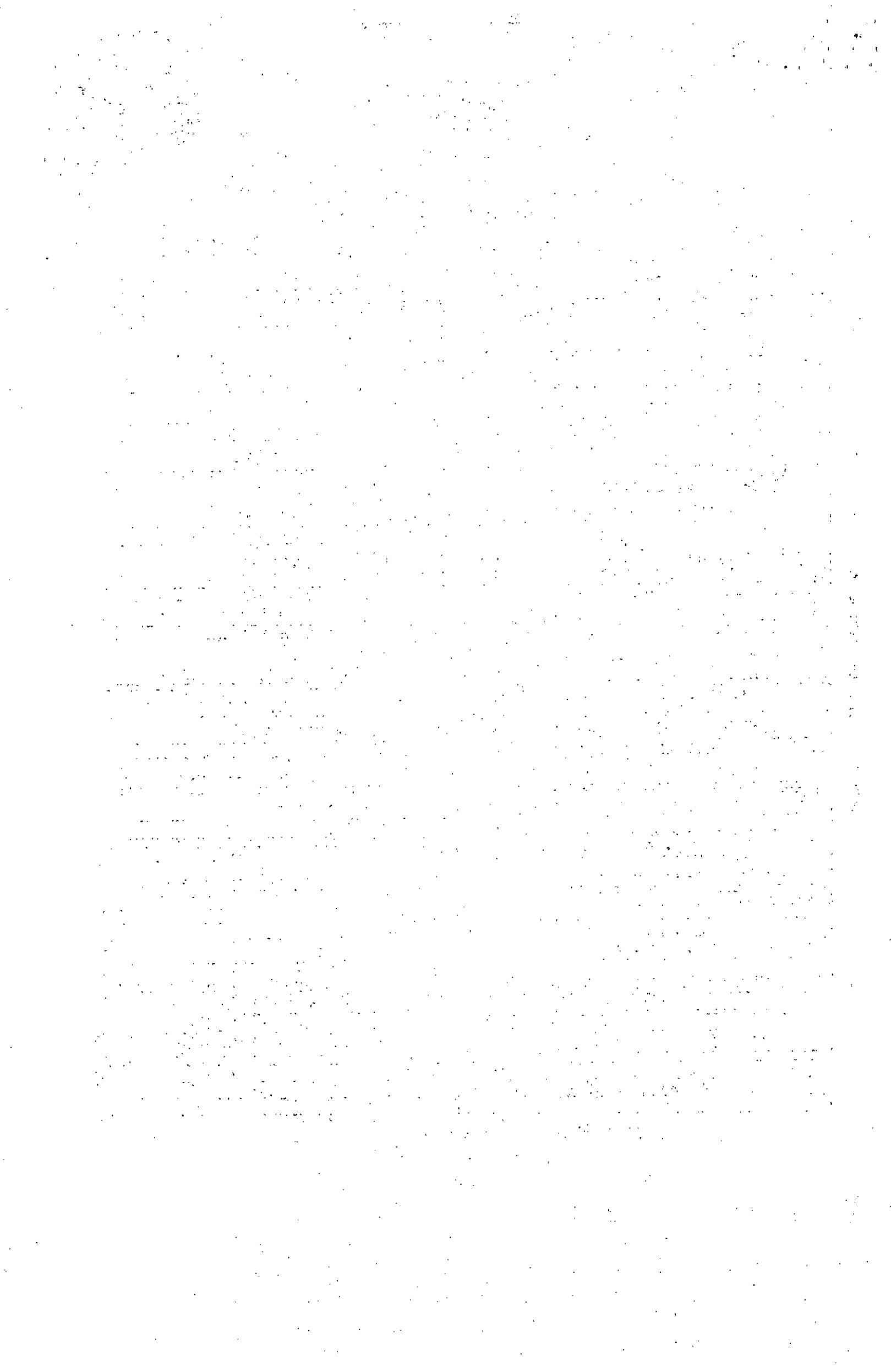
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO
 Departamento: Antioquia Municipio: Santa Bárbara
2017 Año 09 Mes 29 Día

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN



NOTARIS
 Certificado
 DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
12 ENE 2018
 Lo que esta reproduce...
 no tiene relación con original...
 que no tengo a la vista.
 FIRMÓN DE: FENAO 05...
 Estado

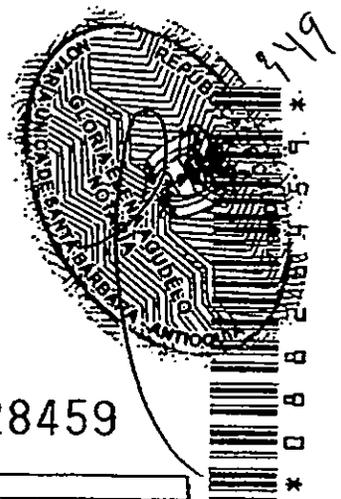
Impreso en el GDT Avaya de Computación y DANE. Form DANE 0-001. Junio de 2010



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08828459

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	0540
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
COLOMBIA ANTIOQUIA SANTA BARBARA								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
HERNANDEZ GUTIERREZ ALBERT

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 98.545.031	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA ANTIOQUIA SANTA BARBARA

Fecha de la defunción			Hora		Número de certificado de defunción	
Año	2017	Mes	AGO	Día	29 07:00	71639055-5

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año Mes Día

Documento presentado

Autorización judicial	Certificado Médico	Nombre y cargo del funcionario
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	MONICA ESCOBAR GOMEZ FISCAL 27 SECCIONAL SANTA BARBARA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
CUERVO MALDONADO JOHANA ANDREA (FUNERARIA BIENESTAR)

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
c.c. 43.183.062	Johana Andrea Cuervo

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario que autoriza			
Año	2017	Mes	SEP	Día	14	<i>[Firma]</i>

ESPACIO PARA NOTAS

Enmendado: /07:00/ Vale doy fe.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

FORMULARIO REGISTRO CIVIL DEFUNCIÓN - VERSIÓN 1.0 - 2014

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SANTA
BÁRBARA
ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL DE
LOS LIBROS DEL REGISTRO CIVIL DE
DEFUNCIONES QUE SE LLEVAN EN ESTA
NOTARIA. DOY FE.

15 SEP 2017

